

ESTE TRABAJO, CONTIENE LAS PAUTAS QUE COMPONEN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ADEMAS INCLUYE LAS DISTINTAS AUDIENCIAS INDEPENDIENTES, ESTA IDEA PUEDE SERVIR PARA QUE LAS PERSONAS COMPROMETIDAS Y CONVENCIDAS DEL NUEVO SISTEMA JURÍDICO PENAL MEXICANO, ACUSATORIO Y ORAL, AL PONERLAS EN PRÁCTICA HAGAN LO PROPIO PARA QUE ESTA IDEA VAYA CRECIENDO CONFORME PASE EL TIEMPO, Y LLEGUE EL MOMENTO EN QUE TODOS PODAMOS HACER MAS FACIL LA APLICACIÓN DE ESTE NUEVO SISTEMA PENAL, EL CUAL ES MARAVILLOSO. LO DEDICO A MI ESPOSA NORA, MIS HIJOS FABIAN, VALENTE, BENJAMIN, OSCAR E IRENE. ES UN APÉNDICE DE LA TESIS. "LOS TESOROS ESCONDIDOS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL".



LIC. SERGIO ORTÍZ BARRÓN
JUEZ DE CONTROL
MTRO. EN DERECHO PROCESAL PENAL ORAL
ESPECIALISTA EN JUICIO ORAL Y PROCESO PENAL ACUSATORIO
MTRO. EN DERECHO FISCAL
TELCEL: 044 834 106 56 38
EMAIL: sobynogg@hotmail.com
REGISTRO S.E.P., INDAUTOR: 03-2015-121109141900-01

INDICE DE CONTENIDOS.

Mensaje.....	1
Audiencia de revisión de Medidas de Protección.....	5
Audiencia de Notificaciones y Control Judicial.....	12
Control de Detención.....	19
En Flagrancia.....	24
Por Caso Urgente.....	28
Audiencia para celebrar Acuerdo Reparatorio.....	33
Audiencia de revisión de Acuerdo Reparatorio.....	40
Acción Penal por Particulares.....	43
Formulación de Imputación.....	46
Vinculación a Proceso.....	51
Debate de Medidas Cautelares.....	57
Audiencia que solicita Suspensión Condicional del Proceso.....	63
Audiencia de revisión Suspensión Condicional del Proceso.....	68
Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares.....	72
Audiencia de Procedimiento Abreviado.....	77
Audiencia Intermedia.....	83
Audiencia de Juicio.....	89
Audiencia Individualización de Sanciones y Reparación de daño.....	95
Audiencia de Apelación.....	107
Audiencia ante Juez de Ejecución de Penas.....	113

Otras audiencias

Audiencia de Acumulación o Separación de autos.....	117
Audiencia en donde la Defensa solicita al Juez de Control se declare incompetente por el supuesto del artículo 76 del Código Penal del Estado.....	120
Audiencia de Competencia Auxiliar.....	125
Audiencia por razón de Seguridad.....	128
Audiencia para Declinatoria o Inhibitoria.....	131
Audiencia para Inimputables.....	134
Audiencia para Pueblos y Comunidades Indígenas.....	138
Audiencia para Personas Jurídicas.....	141
Audiencia solicitada para pedir sobreseimiento.....	144

***Audiencias privadas con la presencia exclusiva de la Fiscalía,
excepción al principio de contradicción, bajo cautela.***

Solicitud del Ministerio público de orden de aprehensión.....	147
Solicitud del Ministerio público de orden de cateo.....	154
Solicitud del Ministerio Público de orden de comparecencia....	160
Solicitud del Ministerio público de extracción de fluidos.....	166
Solicitud del Ministerio público de intervención de las comunicaciones privadas.....	171
Audiencia privada en donde el Ministerio público solicita se califique de legal el ingreso de autoridad a domicilio sin autorización judicial.....	176
Audiencia de solicitud de autorización de actos de investigación (auxilio judicial).....	180
Bibliografía.....	187

La audiencia de revisión de medidas de protección. Tiene como propósito que el órgano jurisdiccional revise frente a las partes, las medidas que aplicó la Fiscalía, para determinar si estas medidas son las necesarias para proteger a la víctima u ofendido, pero además que sean proporcionales al interés jurídico que se protege, esto es, la seguridad e integridad de la Víctima u Ofendido; la citada audiencia se celebra dentro del término de cinco días de haber impuesto tales medidas la Fiscalía, en la que el Juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes, conforme lo señala el arábigo 137 párrafo segundo de la Ley Adjetiva nacional.

AUDIENCIA DE REVISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....Artículo 137 de la Ley Adjetiva.

Juez: Con los datos proporcionados por la (el) auxiliar de Sala, y como lo establecen los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva, se tiene por iniciada la presente audiencia.

1.- PROCEDEMOS A INDIVIDUALIZAR A LOS INTERVINIENTES.

Fiscal	Artículo 21 constitucional párrafos primero y segundo
Asesor victimal	Obligaciones del 110 y 117 CNPP, 86 LVE, 166 LGV
Víctima u Ofendido	Derechos Arts. 20 C. "C", 109 CNPP, y 12 de la LGV

Juez le dice a la Víctima y/o Ofendido; este Órgano Jurisdiccional, requiere sus datos personales, que son:

Nombre completo	
Edad	
Estado civil	
Domicilio particular	
Ocupación	
Percepciones económicas	
Teléfono	

Sin embargo los Artículos 16 Constitucional párrafo segundo, 15 y 54 de la Ley Adjetiva. Le reconocen el derecho a proporcionarlos en forma pública o en forma privada, si decide que sea en forma pública, se los voy a preguntar en esta audiencia, si decide que sea en forma privada, al finalizar la audiencia con su Asesor jurídico se conducirá a la Administración de esta Sala para que los proporcione.

Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado	Arts. 20 C. "B", 113 CNPP. Esos derechos se los dieron a conocer? los entendió?

Juez le dice al Imputado, este órgano Jurisdiccional, requiere sus datos personales, que son:

Nombre completo	
Edad	
Estado civil	
Domicilio particular	
Ocupación	
Percepciones económicas	
Teléfono	

Sin embargo los Artículos 16 Constitucional párrafo segundo, 15 y 54 de la Ley Adjetiva. Le reconocen el derecho a proporcionarlos en forma pública o en forma privada, si decide que sea en forma pública, se los voy a preguntar en esta audiencia, si decide que sea en forma privada, al finalizar la audiencia con su Defensor se conducirá a la Administración de esta Sala para que los proporcione.

2.- EL JUEZ DE CONTROL DICE, ESTA AUDIENCIA FUE SOLICITADA PARA REVISION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICADAS POR LA FISCALIA, QUE REQUIEREN CONTROL JUDICIAL, TIENE EL USO DE LA VOZ.

Artículo 137. Medidas de protección

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

Fiscal argumenta	Defensa contra argumenta
I. <u>Prohibición de acercarse o comunicarse</u> con la víctima u ofendido;	Dentro de los 5 días. Supuestos de violencia familiar.
II- <u>Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima</u> u ofendido o al lugar donde se encuentre;	Dentro de los 5 días. Supuestos de violencia familiar
III- <u>Separación inmediata</u> del domicilio;	Dentro de los 5 días. Supuestos de violencia familiar

IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

3.- LA DEFENSA PUEDE DESHOGAR MEDIOS DE PRUEBA PARA DESVIRTUAR EL HECHO ATRIBUIDO POR LA FISCALIA.

Puede ofrecer testigos o peritos y a través de interrogatorio demostrar su inocencia, y se realiza debate por las partes.

Defensa interroga a Testigo o Perito	Ministerio Público contra interroga
1.-	1.-
2.-	2.-
3.-	3.-
4.-	4.-
5.-	5.-

Se cierra el debate.

4.- RESOLUCIÓN.

Siendo las _____ horas del día ____ de _____ del 202__, este Órgano Jurisdiccional, es competente para resolver de la solicitud de audiencia de revisión de medidas de

protección; establecido así el numeral 16 párrafo décimo cuarto de la Carta General de la República y artículos 137-139 de la Ley Adjetiva, y artículo 215 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Tomando en consideración lo argumentado por el Ministerio Público, y las manifestaciones de la Defensa, y que los hechos sucedieron el (tiempo, modo y lugar), y los elementos de prueba son:

1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		

Lo que genera convicción en este órgano Jurisdiccional por lo que se ratifican las medidas de protección aplicadas por la Fiscalía, en contra del (la), C. (nombre de la persona imputada), las cuales tendrán una duración de (hasta 60 días naturales) contenidas en el artículo 137 de la Ley Adjetiva, prorrogables hasta por otros 30 días naturales), y son las siguientes:

I-Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;

II- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;

III- Separación inmediata del domicilio.

Dichas medidas de protección, son las idóneas toda vez que según los datos de prueba que integran la carpeta de investigación de la Fiscalía, el Imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima.

Nota: Las medidas de protección de las fracciones I, II y III, en los casos de violencia familiar son de carácter urgente para control judicial.

5.- Fundamento.

Esta es la resolución y tiene su fundamento en los artículos 1° párrafos segundo y tercero, 14 párrafos segundo y tercero, 16 párrafo décimo cuarto, 20 y 133 de la Carta General de la República; arábigos 109, 137 y 139 párrafo primero de la Ley Adjetiva; numeral 368 bis de la Ley Sustantiva, artículo 6° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los arábigos 2° y 3° de la

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el numeral 215 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Quedando notificados los intervinientes como lo establecen los arts. 63 y 82 de la Ley Adjetiva.

¿Alguna otra solicitud de las partes? Si las partes solicitan copia de audio y video, el Juez instruye a la Administración de la Sala, para que las expida conforme a lo solicitado, y establecido en los artículos 50 párrafo segundo y 71 párrafo primero de la Ley Adjetiva, y da por terminada la Audiencia.

Audiencia de notificaciones y control judicial. Esta audiencia tiene un objetivo fundamental, se lleva a cabo cuando la víctima u ofendido impugna ante autoridad judicial, las omisiones de la Fiscalía, en la investigación de los delitos; como las resoluciones de abstención de investigar, de reserva, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, desistimiento de la acción penal, aplicación de un criterio de oportunidad, suspensión del procedimiento, cuando no esté satisfecha la reparación del daño; como lo establecen los artículos 20 Constitucional apartado “C” fracción VII y en concordancia con el artículo 258 de la Ley Adjetiva.

Cabe hacer mención que la Defensa puede solicitar una audiencia de control de garantías, cuando la Fiscalía se rehúsa a realizar actos de investigación propuestos por la Defensa en favor del Imputado, bajo la tesitura del numeral 20 apartado “A” fracción V, de la Carta General de la República, una investigación paralela y procesal.

AUDIENCIA DE NOTIFICACIONES Y CONTROL JUDICIAL.....Artículo 20 Constitucional apartado “C” fracción VII y numeral 258 de la Ley Adjetiva.

Juez: Con los datos precisados por el (la) auxiliar de sala y como lo establecen los arts. 47 y 52 de la Ley Adjetiva, se tiene por iniciada esta audiencia.

1.- SE PROCEDE A INDIVIDUALIZAR A LAS PARTES.

Fiscal	Artículo 20 constitucional párrafos primero y segundo
Asesor jurídico	110 Y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Arábigo 20 Constitucional apartado “C” fracción VII

Defensa	Obligaciones, 117 de la Ley Adjetiva
Imputado(s)	Artículo 20 Constitucional apartado “B”.

Juez le dice a la Víctima u ofendida; este órgano Jurisdiccional, requiere sus datos personales, que son:

Nombre completo		
Edad		
Estado civil		
Domicilio particular		
Ocupación		
Percepciones económicas		
Teléfono		

Sin embargo los Artículos 16 Constitucional párrafo segundo, 15 y 54 de la Ley Adjetiva. Le reconocen el derecho a proporcionarlos en forma pública o en forma privada, si decide que sea en forma pública, se los voy a preguntar en esta audiencia, si decide que sea en forma privada, al finalizar la audiencia con su Asesor

jurídico se conducirá a la Administración de esta Sala para que los haga saber.

2.- EL JUEZ MANIFIESTA, ESTA AUDIENCIA FUE SOLICITADA POR LA VICTIMA Y/O OFENDIDO MEDIANTE SU ASESOR JURIDICO PARA IMPUGNAR LAS OMISIONES, DE LA FISCALIA, EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, ABSTENCION DE INVESTIGAR, ARCHIVO TEMPORAL, APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD, RESOLUCIÓN DE RESERVA, NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO YA QUE NO ESTA DEBIDAMENTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO. Si la Víctima, u Ofendido o sus representantes legales no comparecen a la audiencia a pesar de que fueron notificados, el Juez declarará sin materia la Impugnación y ahí se termina la audiencia, como lo establece el artículo 258 párrafo segundo de la Ley Adjetiva.

3.- ASESOR JURÍDICO TIENE EL USO DE LA VOZ; MANIFIESTA:

Su señoría, con fundamento en el artículo 20 Constitucional apartado "C" fracción VII, así como el arábigo 258 de la Ley Adjetiva, esta Asesoría Jurídica ha solicitado esta audiencia con el propósito de que su señoría en su resolución, ordene revocar la determinación de la Fiscalía, de fecha ___ de _____ del 202__; toda vez que como lo ha resuelto con el auto de (de abstención de investigar, de reserva, archivo

temporal, no ejercicio de la acción penal, desistimiento de la acción penal, aplicación de un criterio de oportunidad, suspensión del procedimiento); le causa agravios a la Víctima u Ofendido ya que aún no se repara el daño causado; para lo que menciono dichos agravios de los que ya se le corrió traslado a la Fiscalía, oportunamente. El asesor Jurídico precisa los agravios que le causa la resolución de la Fiscalía.

Primer agravio

Asesor Jurídico	
Fiscal	
Defensor	
Imputado	

Segundo agravio

Asesor Jurídico	
Fiscal	
Defensor	
Imputado	

Una vez escuchado a los intervinientes y después de haberse agotado el debate, lo declaro cerrado y procedo a resolver:

5.- JUEZ RESUELVE.

Siendo las ___horas del día___ del mes de _____del 202___; este Órgano Jurisdiccional es competente para resolver como

lo establecen los artículos 20 Constitucional apartado “C” fracción VII, 20 fracción I y 133 fracción I de la Ley Adjetiva, y el numeral 215 bis fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Y tomando en consideración los agravios expresados por el Asesor Jurídico en representación de la Víctima u Ofendido, así como los contra-argumentos de la Fiscalía y la Defensa y la réplica y dúplica, así tenemos que en cuanto al:

Primer agravio

Operante	
Inoperante	
Porqué	

Segundo agravio

Operante	
Inoperante	
Porqué	

Ahora bien; en cuanto a la obligación constitucional de la Fiscalía, que le impone el artículo 21 párrafos primero y segundo de la Carta General de la República; y los arábigos 212 párrafo segundo de la Ley Adjetiva, es decir una investigación inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación

posibles que le permitan allegarse de datos para el esclarecimiento de los hechos; de los artículos 127-129 de la Ley en cita, practicar todas las diligencias necesarias bajo los principios de lealtad, objetividad y debida diligencia, pasó por alto lo expresado como agravios de la víctima u ofendido por el Asesor Jurídico en cuanto a las diligencias que dejó de practicar para el debido esclarecimiento de los hechos, derecho fundamental y humano de la Víctima u Ofendido, y que consiste en realizar las diligencias solicitadas por los impugnantes, las cuales deberá de realizar y notificar a los recurrentes para que tengan el acceso a lo establecido en el art. 20 Constitucional apartado “C” fracciones II y IV.

Por lo que se resuelve por este órgano jurisdiccional, que la Fiscalía deberá revocar la resolución impugnada por el Asesor Jurídico de fecha, que ha quedado manifiesta en audio y video.

6.-Fundamento.

Esta es la resolución, y tiene su fundamento en los numerales 1° párrafos primero y tercero; 14 párrafos segundo y

tercero; 16 párrafos primero y décimo cuarto, 20 “C” fracción VII, 21 y 133 de la Carta General de la República; arábigos 47, 52, 108,109, 112, 113, 127-130, y 258 de la Ley Adjetiva, artículos 47, párrafo tercero y 47 quinquies fracción I, de la Ley Sustantiva; y artículo 215 bis fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; la cual no admite recurso alguno.

Cabe mencionar que cuando en la audiencia la víctima u ofendido no generan convicción en el órgano jurisdiccional, la Fiscalía solicita se califique de legal la determinación.

Nota: Es importante dejar en claro, que la Defensa, también puede solicitar ésta audiencia, pero bajo la solicitud de audiencia de control de garantías, cuando la Fiscalía se niega a realizar actos de investigación que le solicita el Imputado o la Defensa, con relación a la investigación paralela que la faculta el numeral 20 apartado “A” fracción V, parte b, de la Carta General de la República; y bajo los principios procesales de lealtad, honestidad y objetividad de las partes.

La audiencia de control de detención, en flagrancia o caso urgente. El Juez debe analizar si se respetaron los derechos constitucionales y los legales, así como los reconocidos en los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos del detenido en el momento de la detención, como lo establecen los requisitos del artículo 16 constitucional párrafos tercero, quinto y sexto, así como los artículos 146 y 150 de la Ley Adjetiva, es decir los requisitos de procedibilidad y los elementos de los supuestos de Flagrancia y Caso Urgente.

CONTROL DE DETENCIÓN.....Artículos 16 Constitucional párrafos quinto, sexto, séptimo, décimo y décimo cuarto y 307-308 de la Ley Adjetiva.

Juez: Con los datos precisados por el (la) auxiliar de sala, y como lo establecen los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva, se tiene por iniciada esta audiencia.

1.- SE INDIVIDUALIZA A LOS INTERVINIENTES.

Fiscal	Artículo 21 constitucional párrafos primero y segundo
Asesor victimal	Obligaciones 110 párrafos 3° y 4° Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Artículo 20 Constitucional apartado "C".

Juez le dice a la Víctima u Ofendido, este órgano Jurisdiccional, requiere sus datos personales, que son:

Nombre completo	
Edad	
Estado civil	
Domicilio particular	
Ocupación	
Percepciones económicas	
Teléfono	

Sin embargo los Artículos 16 Constitucional párrafo segundo, 15 y 54 de la Ley Adjetiva. Le reconocen el derecho a proporcionarlos en forma pública o en forma privada, si decide que sea en forma pública, se los voy a preguntar en esta audiencia, si decide que sea en forma privada, al finalizar la audiencia con su Asesor jurídico se conducirá a la Administración de esta Sala para que los haga saber.

Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Detenido (s).	Arts. 20 C. "B", 9° p. 4° PIDCP, 7° p. 6° CADH y 113 CNPP.

Juez le dice al Detenido, este órgano Jurisdiccional, requiere sus datos personales, que son:

Nombre completo	
Edad	
Estado civil	
Domicilio particular	
Ocupación	
Percepciones económicas	
Teléfono	

Sin embargo los Artículos 16 Constitucional párrafo segundo, 15 y 54 de la Ley Adjetiva le reconocen el derecho a proporcionarlos en forma pública o en forma privada, si decide que sea en forma pública, se los voy a preguntar en esta audiencia, si decide que sea en forma privada, al finalizar la audiencia con su Defensor se conducirá a la Administración de esta Sala para que los haga saber.

2.- NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR, (Cuando son Defensores privados).

El Juez les pregunta a los detenidos, ¿ustedes designaron defensores a quienes están presentes y se han identificado? Si contestan afirmativamente, el Juez pregunta ¿Sres. Defensores, ustedes van a llevar la defensa de los detenidos?

Si el o los detenidos no tienen Defensor particular, el Juez le nombra un Defensor del Estado, a fin de garantizar una Defensa técnica y adecuada que se mandata en el artículo 17 Constitucional párrafo octavo.

Juez les explica; la presente audiencia consiste en determinar si al ser detenido el imputado, se respetaron sus derechos fundamentales que consagran la Constitución, los procesales que se enumeran en la Ley

Adjetiva nacional, y los derechos humanos garantizados por los Instrumentos Internacionales.

Así mismo se le hace saber al detenido (a), que desde este momento, *tiene derecho a ofrecer datos de prueba para demostrar su inocencia así como el acceso a todos los registros de la carpeta de investigación.....***Artículo 20 Constitucional apartado “B” fracciones IV, VI, y VIII y arábigos 152 y 308 de la Ley Adjetiva.**

3.- LA FISCALIA SOLICITA QUE SE CALIFIQUE DE LEGAL LA DETENCIÓN...Artículos 16 Constitucional párrafos quinto, sexto, séptimo, décimo y décimo cuarto y arábigos 146 y 308 párrafo segundo de la Ley Adjetiva, y expresa los razonamientos y los argumentos para justificarla.

IPH por elementos aprehensores
Lectura de derechos del detenido
Puesta a disposición a la Fiscalía
Examen de integridad física por médico legista

4.- LA DEFENSA CONTRA ARGUMENTA Y SOLICITA SE CALIFIQUE DE ILEGAL LA DETENCIÓN.....Artículos 146, 150 y 308 párrafo segundo de la Ley Adjetiva.

Y expresa sus argumentos razonadamente para que se califique de ilegal.

Si juez revoca. Califica de **ilegal** la detención, deja en libertad al detenido con las reservas de ley.....**Artículos 16 Constitucional párrafo séptimo, y 308 párrafo segundo de la Ley Adjetiva.**

Si juez la ratifica. Resuelve de legal la detención, a continuación, le dice a la persona detenida, que deberá permanecer en la sala para la continuación de la audiencia y dará el uso de la palabra a las partes y pregunta ¿Alguna otra petición de las partes?, la Fiscalía debe solicitar la formulación de Imputación al Detenido.....**Artículo 16 Constitucional párrafo séptimo, y numeral 308 párrafo tercero de la Ley Adjetiva.**

Si las partes solicitan copia certificada de audio y video, y resolución por escrito, el Juez autoriza se les expidan las copias conforme lo solicitado, en base a los numerales 50 párrafo segundo y 71 párrafo primero de la Ley Adjetiva.

Detención en Flagrancia: EL Juez de control debe analizar los elementos que se encuentran en el texto del párrafo quinto del artículo 16 constitucional y concatenarlo con el párrafo tercero, los requisitos de procedibilidad, para su resolución.

JUEZ DICTA RESOLUCIÓN.....Artículo 16 Constitucional párrafo quinto y arábigo 146 del de la Ley Adjetiva.

1.- RESOLUCIÓN

Siendo las ____horas del día____ de _____del 202__, este órgano jurisdiccional, es competente para resolver como lo establecen los artículos 16 Constitucional párrafos quinto, séptimo, décimo y décimo cuarto; arábigos 20 fracción I, 133 fracción I, 146 y 308 de la Ley Adjetiva, y numeral 215 bis fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Y después de haber escuchado los argumentos de la Fiscalía y que con los datos de prueba expresados solicitó se califique de legal la detención, y son los siguientes:

Hechos	Datos de prueba
1.-	
2.-	
3.-	

La Defensa contra argumentó y refutó los razonamientos de la Fiscalía, y aportó los siguientes datos de prueba, y solicitó se califique de ilegal la detención.

Hechos	Datos de prueba
1.-	
2.-	
3.-	

Juez explica:

El artículo 16 Constitucional en su párrafo quinto, nos describe los elementos que configuran el supuesto de flagrancia, y son los siguientes:

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito (hecho)	Nombre de las Personas o elementos aprehensores
O inmediatamente después de haberlo cometido	
Ponerlo sin demora a disposición de la autoridad mas cercana	Si son civiles ponerlo a disposición de la policía
Con la misma prontitud a la del Ministerio Público	La policía a la Fiscalía
Existirá un registro inmediato de la detención.	Registro de la hora de la detención.

Ahora bien, la Ley Adjetiva en su artículo 146 inciso b) párrafo segundo, nos da una mayor claridad acerca del supuesto que nos ocupa y nos especifica.

Es señalada por la Víctima u Ofendido	Nombre de la víctima u ofendido
Por un testigo presencial de los hechos	Testigo
Por quien hubiere intervenido con ella	Un partícipe del delito

en la comisión del delito	
Que tenga en su poder instrumentos, objetos o productos del delito	Cualquiera de los enunciados
Inmediatamente después de haber cometido el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.	Que su búsqueda o localización por cualquier medio no se hubiere interrumpido

Sin embargo, también es necesario, concatenar todos estos caracteres legales con los requisitos de procedibilidad establecidos en el párrafo tercero del artículo 16 constitucional.

Artículo 16 constitucional	Párrafo tercero
Que exista un hecho que la ley señale como delito	Elementos del tipo penal establecido
Que tenga sanción privativa de libertad	La sanción que corresponde al hecho
Que existan datos suficientes de que se ha cometido ese delito	Elementos de convicción que se cometió el hecho
La probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.	Que establezcan la probabilidad que el imputado lo cometió o participó en su comisión

Así tenemos que con los datos de prueba y los argumentos de la Fiscalía son suficientes, y toda vez que se le dio la oportunidad de refutar a la Defensa y ofrecer datos de prueba para demostrar la inocencia del Detenido; la cual no se demostró, y es de resolverse calificar de legal la detención del C. (nombre de la persona detenida).

2.-Fundamento.

Esta es la resolución y tiene su fundamento en los artículos, 1° párrafos primero y tercero, 14 párrafos segundo y tercero, 16 párrafos quinto, séptimo, décimo y décimo cuarto, 20, 21 párrafos primero y segundo, y 133 de la Carta General de la República; artículos 9° párrafo cuarto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y numeral 7° párrafo sexto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 127,132 fracciones III y VI y arábigo 308 de la Ley Adjetiva; artículos 14 al 19. 39 fracción I, de la Ley Sustantiva del Estado y artículo 215 bis fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Detención por caso urgente. EL Juez de control debe analizar los elementos que se encuentran en el texto del párrafo sexto del artículo 16 constitucional y concatenarlo con el párrafo tercero, los requisitos de procedibilidad, para su resolución; así también los requisitos que se establecen en los artículos 150 y 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

RESOLUCIÓN, CASO URGENTE...Artículos 16 Constitucional párrafo sexto y 150 de la Ley Adjetiva.

1.-RESOLUCIÓN

Siendo las ____ horas del día____ de _____ del 202_, y con fundamento en los artículos 16 Constitucional párrafos tercero, sexto, séptimo, décimo y décimo cuarto; arábigos 20 fracción I, 133 fracción I, 150 y 307-309 de la Ley Adjetiva, y artículo 215 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este órgano jurisdiccional es competente para resolver de la detención por caso urgente.

Tomando en consideración los argumentos de la Fiscalía, solicita se califique de legal, la orden de detención, basada en los hechos y los datos de prueba siguientes:

Hechos	Datos de prueba
1.-	
2.-	
3.-	

Ahora bien, al corrérsele traslado a la Defensa, refuta los argumentos de la Fiscalía y manifiesta los hechos siguientes apoyados en los datos de prueba y expone, y solicita se califique de ilegal la orden de detención.

Hechos	Datos de prueba
1.-	
2.-	
3.-.	

En ese orden de ideas, el artículo 16 constitucional párrafo sexto, nos describe los elementos de la figura jurídica que nos ocupa;

CASO URGENTE.....Artículos 16 Constitucional párrafo sexto y 150 de la Ley Adjetiva.

Delito grave así calificado por la ley	Art. 150 Ley Adj.
Riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia.	Art. 168 Ley Adj.
Cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia.	
El Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar su detención.	
Fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.	

Empero, la Carta General de la República, no nos especifica cuáles son los delitos graves, pero nos remite a la ley secundaria, y en este caso la Ley Adjetiva en su artículo 150 fracción I nos lo dice, primer elemento:

Delito grave.....Artículo 150 fracción I, de la Ley Adjetiva.

Señalados como de prisión preventiva oficiosa.	Los señalados en el numeral 19 párrafo segundo parte <u>b</u> de la Carta General de la República y el arábigo 167 de la Ley Adjetiva
Aquellos cuyo término medio aritmético rebasen los 5 años.	Numeral 150 párrafo quinto de la Ley Adjetiva. Se suman la mínima y la máxima de la pena, dividida entre 2 del delito consumado.

En cuanto al segundo elemento,

Riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia. Artículo 168 de la Ley Adjetiva.

El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia.	Fracción I
El máximo de la pena que en su caso pudiera llegar a imponerse de acuerdo al delito de que se trate y la actitud que voluntariamente adopta	Fracción II
El comportamiento del imputado posterior al hecho cometido durante el procedimiento o en otro anterior	Fracción III
La inobservancia de medidas cautelares	Fracción IV
El desacato de citaciones para actos procesales	Fracción V

Con respecto al tercer elemento, la Fiscalía, argumentó lo siguiente:

Que como era domingo, se estuvo dando vueltas en varias ocasiones a la oficina de la administración de la sala del sistema acusatorio y no encontró personal alguno.

Una vez analizados todos estos elementos, y concatenados con los requisitos de procedibilidad establecidos en el párrafo tercero del artículo 16 constitucional; que especifican lo siguiente:

Artículo 16 constitucional	Párrafo tercero
Que exista un hecho que la ley señale como delito	Tipo penal establecido
Que tenga sanción privativa de libertad	Una penalidad
Que existan datos suficientes de que se ha cometido ese delito	Elementos de convicción
La probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.	Que los datos establezcan esa probabilidad

Así tenemos que la Fiscalía ha cumplido los requisitos establecidos en la Carta General de la República en su artículo 16 párrafos tercero y sexto, y en concordancia con requisitos que se establecen en los artículos 150 y 168 de la Ley Adjetiva; y después de haber escuchado los argumentos de la Fiscalía en donde solicita se califique de legal la orden de detención por caso urgente, y los contra argumentos de la Defensa

donde solicita se califique de ilegal la orden de detención; este órgano jurisdiccional resuelve que la orden de detención por caso urgente, que justificó la Fiscalía es calificada de legal. Por lo que se instruye a la persona detenida, permanezca en su lugar para la continuación de la audiencia.

2.- Fundamento.

Esta es la resolución y tiene su fundamento en los artículos, 1° párrafos primero y tercero, 14 párrafos segundo y tercero, 16 párrafos tercero, sexto, séptimo, décimo y décimo cuarto, 20, 21 párrafo segundo, y 133 de la Carta General de la República; arábigos 9° y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; numerales 7° y 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 127,132 fracciones III y VI, y 308 de la Ley Adjetiva; artículos 14 al 19. 39 fracción I, de la Ley Sustantiva; artículo 215 bis fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acuerdos reparatorios. Los mismos proceden en los delitos que se persiguen por querrela, delitos culposos y los cometidos sin violencia sobre las personas, aún aquellos en los que se persiguen de oficio y que opera el perdón del ofendido; esta audiencia tiene el objetivo de que la víctima u ofendido y el imputado lleguen a un pacto para terminar con el proceso a través de un plan reparatorio, si se cumple por el imputado, se decreta la extinción de la acción penal, la cual tiene el efecto de sentencia ejecutoriada.....Artículos 186-190 de la Ley Adjetiva.

AUDIENCIA DONDE SE SOLICITA POR LAS PARTES SE CELEBRE ACUERDO REPARATORIO.....Artículos 186-190 de la Ley Adjetiva.

Juez: Con los datos precisados por el auxiliar de Sala, y como lo establecen los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva, se tiene por iniciada la presenta audiencia.

1.- PROCEDEMOS A INDIVIDUALIZAR A LOS INTERVINIENTES.

Fiscalía	Artículo 21 constitucional párrafos primero y segundo
Asesor jurídico	Obligaciones del Arts.110 p. 4º y 117 CNPP
Víctima u Ofendido	Arts. 20 C. "C", 109 CNPP, y 12 de la LGV Esos derechos se los dieron a conocer, los entendió?

Juez le dice a la Víctima u Ofendido, este órgano Jurisdiccional, requiere sus datos personales, que son:

Nombre completo	
Edad	
Estado civil	
Domicilio particular	
Ocupación	
Percepciones económicas	
Teléfono	

Sin embargo los Artículos 16 Constitucional párrafo segundo, 15 y 54 de la Ley Adjetiva. Le reconocen el derecho a proporcionarlos en forma pública o en forma privada, si decide que sea en forma pública, se los voy a preguntar en esta audiencia, si decide que sea en forma privada, al finalizar la audiencia con su asesor jurídico se conducirá a la Administración de esta Sala para que los haga saber.

Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado	Arts. 20 C. "B", 113 CNPP. 9° PIDCP y 7° de la CADH Esos derechos se los dieron a conocer?, los entendió?

Juez le dice al Imputado, este órgano Jurisdiccional, requiere sus datos personales, que son:

Nombre completo	
Edad	
Estado civil	
Domicilio particular	
Ocupación	
Percepciones económicas	
Teléfono	

Sin embargo los Artículos 16 Constitucional párrafo segundo, 15 y 54 de la Ley Adjetiva. Le reconocen el derecho a proporcionarlos en forma pública o en forma privada, si decide que sea en forma pública, se los voy a preguntar en esta audiencia, si decide que sea en forma privada, al finalizar la audiencia con su asesor Defensor se conducirá a la Administración de esta Sala para que los haga saber.

2.- JUEZ LES DICE A LAS PARTES, NOS ENCONTRAMOS CON UN SUPUESTO EN DONDE PROCEDE UNA SALIDA ALTERNA COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO QUINTO, Y NUMERAL 187 DE LA LEY ADJETIVA, YA DIALOGARON ACERCA DE ESA POSIBILIDAD?

En esta audiencia, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de Control, que suspenda el procedimiento hasta por 30 días para que procedan a concretar un acuerdo ante el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, ya que no se ha

dictado el auto de apertura a juicio oral;
Artículo 188 párrafo primero de la Ley Adjetiva.

Impedimentos para autorizarlo. Artículo 187 párrafo segundo de la Ley Adjetiva.

a).- Que el imputado haya celebrado anteriormente acuerdos por hechos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último.

b).- Se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades.

c).- Si el imputado incumplió un Acuerdo Reparatorio salvo que haya sido absuelto o hayan transcurrido 5 años de su incumplimiento.

Delitos en que proceden los Acuerdos Reparatorios, y que se persiguen de oficio en la Ley Sustantiva del Estado.

Artículo 116 párrafo segundo inciso a), También procede el perdón en los delitos que se persiguen de oficio, cuando la penalidad no excede de 5 años el término medio aritmético.

Artículos 305 fracciones I y II, 307 (**Amenazas**); 310; 312(**Allanamiento de**

morada); 319 en relación con el 320 fracciones I y II, **(lesiones)**, 322 fracciones I y II, 325 y 327 (**Lesiones en riña**); 329 en relación con el 20 (**Homicidio culposo**); 368 bis; 368 ter (**Violencia familiar**); 399 (**robo**) y 400 en relación con el 402 fracciones I, II y III y 403 (**Robo cuando no se especifica cuantía**); y, 422 (**Usura**) de este Código.

(Excepción a acuerdos reparatorios, artículo 187 párrafo segundo de la Ley Adjetiva; el delito de violencia familiar, sin embargo, es procedente una suspensión condicional del proceso, de acuerdo a esta Ley).

Si las partes están de acuerdo en celebrar un Acuerdo Reparatorio, y no hay impedimento alguno, el Juez los canaliza al Centro de Mecanismos de Solución de Controversias en materia Penal y le proporciona fecha y hora para que acudan a celebrarlo.

Cuando se trata de una reparación de daño de cumplimiento diferido, para que suscriban los términos.

Juez les dice, ya que las partes han llegado al consenso de celebrar un acuerdo reparatorio, y aún no se ha dictado el auto de apertura a juicio, este procedimiento quedará suspendido hasta

por 30 días para que acudan ante el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; se les dice que si se cumplen los acuerdos cabalmente, el proceso termina, y se decretará la extinción de la acción penal y tendrá efectos de sentencia ejecutoriada; si no se cumple, el proceso continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

Cuando las partes, deciden reparar el daño en una sola exhibición y en audiencia ante el juez, se trata de un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato y se aprueba en la misma audiencia, se otorga el perdón por la Víctima u Ofendido y el juez declara extinta la acción penal que tiene efecto de sentencia ejecutoriada.

3.-Fundamento.

Esta resolución tiene su fundamento en los artículos 4° párrafo octavo, y 17 párrafo quinto, de la Carta General de la República, artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño, 188, 189 de la Ley Adjetiva y arábigo 124 fracción VI de la Ley General de Víctimas;

y artículos 7, 25 y 40 de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos en Materia Penal, (En este caso concreto el fundamento es de un delito de abandono de obligaciones alimenticias).

Audiencia de revisión de acuerdo reparatorio.

Esta audiencia se celebra una vez transcurrido el tiempo por el cual la víctima u ofendido y el imputado le han dado cabal cumplimiento al convenio suscrito ante el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en la que la Víctima u Ofendido, deben manifestar su conformidad con la reparación del daño, para que el Juez de control pueda decretar la extinción de la acción penal y tenga los efectos de sentencia ejecutoriada, como se establece en los artículos 186-190 de la Ley Adjetiva.

AUDIENCIA PARA REVISIÓN DE ACUERDO REPARATORIO.....Artículos 186-190 de la Ley Adjetiva.

Juez:Con los datos precisados por el auxiliar de Sala, y como lo establecen los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva, se tiene por iniciada la presenta audiencia.

1.- PROCEDEMOS A INDIVIDUALIZAR A LOS INTERVINIENTES.

Fiscal	Artículo 21 constitucional párrafos primero y segundo
Asesor jurídico	Obligaciones de Arts.110 p. 4° y 86 LGVET.
Víctima u Ofendido	Derechos Arts. 20 C. “C”, 109 CNPP, y 12 de la LGV Esos derechos se los dieron a conocer, los entendió?

Defensa	¿Quién llevará el uso de la voz?
Imputado	Arts. 20 C. “B”, 113 CNPP. 9° PIDCP y 7° de la CADH Esos derechos se los dieron a conocer? los entendió?

2.-LA DEFENSA REALIZA LAS MANIFESTACIONES CORRESPONDIENTES PARA DEMOSTRAR QUE EL IMPUTADO LE DIO CABAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO REPARATORIO.

La Defensa manifiesta, después de haberle dado cumplimiento cabal al acuerdo reparatorio, que consistió en la reparación del daño solicitado por la Víctima u Ofendida, solicito a su señoría decretar la extinción de la acción penal.

3.- DESPUÉS, BAJO EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, EL JUEZ LE DA EL USO DE LA VOZ A LA FISCALÍA Y ASESORÍA JURÍDICA.

En esta oportunidad, la parte contraria realiza sus manifestaciones acerca de la reparación del daño, y si no hay oposición, el Juez pronuncia su resolución.

4.- RESOLUCIÓN.

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 202_, este órgano jurisdiccional, es competente para resolver acerca del cumplimiento del acuerdo reparatorio, establecido así en los artículos 17, 20 y 133 de la Carta General de la República; numerales 186-190 de la Ley Adjetiva, y arábigo 215 bis fracción

X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Después de haber escuchado, a los intervinientes, y de no haber oposición de la Víctima u Ofendido, este Órgano jurisdiccional aprueba el cumplimiento de este Acuerdo Reparatorio; y toda vez que se ha realizado en igualdad de circunstancias proporcionales, y no actuaron bajo intimidación, amenaza o coacción; se le dice a la Víctima que ya no podrá ejercer acción penal por los mismos hechos y que el otorgamiento del perdón extingue la acción penal y tiene efecto de sentencia ejecutoriada.

5.- Fundamento.

Esta resolución tiene su fundamento en los artículos 1° párrafos primero y tercero, 14 párrafos segundo y tercero, 16 párrafo décimo cuarto, 17 párrafo quinto, 20 y 133 de la Carta General de la República; artículos 186-190 de la Ley Adjetiva, artículos 7°, 25, y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; artículo 124 de la Ley General de Víctimas, y arábigo 215 bis fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La acción penal por particulares. La cual procede únicamente en aquellos delitos que su penalidad máxima no rebasa los 3 años y tiene los mismos efectos que la acción intentada por el ministerio público, el Juez de Control atiende la solicitud del Asesor jurídico particular en audiencia solo entre ellos, para revisar que se cumplan los requisitos de forma y de fondo.....Artículo 21 Constitucional párrafo segundo y numerales 426-432 de la Ley Adjetiva.

1.- EL JUEZ CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL ASESOR JURIDICO PARTICULAR.

Su señoría, con fundamento en los arts. 426 y 428 párrafo primero de la Ley Adjetiva, acudimos ante Usted la (Víctima u Ofendido), con el propósito de ejercer acción penal privada, toda vez que el delito que se le atribuye al Imputado se persigue por querrela, tiene penalidad alternativa distinta a la privativa de libertad y la punibilidad máxima de acuerdo a nuestra Ley Sustantiva, no excede de tres años de prisión, y una vez reunidos los requisitos proceda a revisarlos.

Art. 429.- Requisitos de la querella	
Nombre y domicilio de Víctima u Ofendido	
Persona jurídica, nombre del representante	
Nombre del Imputado y domicilio	
Hechos que acrediten la probable participación, monto de la reparación del daño.	
Fundamentos de derecho	
Petición (pretenciones)	
Art. 430.- Contenido de la petición	
La orden de comparecencia en contra del imputado o su citación a la audiencia inicial, y	
El reclamo de la reparación del daño.	

Los datos de prueba con los que acredito los hechos son:

Testigo de hechos	
Testigo investigador	
Testigo experto	
Prueba material	
Prueba documental	

2.- JUEZ RESUELVE:

Una vez que se han verificado el cumplimiento legal de los requisitos formales y materiales, exigidos por los artículos 426-429 de la Ley Adjetiva, y no haber prevención alguna para subsanar, se declara procedente la acción penal por particulares intentada por el Asesor jurídico en representación de la Víctima u Ofendido.

Le instruye a la Administración de la sala para que realice el acuerdo que corresponde y se cite al imputado en el término de 48 horas a la Audiencia inicial, apercibido que, de no acudir se

ordenará su comparecencia por medio de la fuerza pública, o lo que proceda por los medios de apremio legales, la cual se celebrará dentro de los 5 a 10 días siguientes.

3.- Fundamento

Esta resolución tiene su fundamento en los artículos 1° párrafos primero y tercero, 14 párrafos segundo y tercero, 16 párrafo décimo cuarto, 17 párrafo sexto, 20, 21 párrafo segundo parte b; y 133 de la Carta General de la República; artículos 426-432 de la Ley Adjetiva; y artículo 215 bis fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Audiencia de formulación de imputación.

La Fiscalía le hace saber al imputado que está realizando una investigación en su contra por uno o varios hechos que la ley señala como delito y de su probable comisión o participación; con posterioridad, el Juez de control le da a conocer el derecho a declarar o guardar silencio, y se le informa que en caso que decida declarar puede hacerlo en forma libre o a interrogatorio de su defensor; declaración que tiene validez si se realiza frente al Juez de Control, conforme a las reglas previstas en los artículos 307, 308, 310 y 311 de la Ley Adjetiva.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.....Artículos 307, 309 y 311 de la Ley Adjetiva.

Juez: Siendo la hora y fecha señaladas por el Auxiliar de Sala, se tiene por iniciada esta audiencia. Como lo establecen los artículos. 47 y 52 de la Ley Adjetiva..

1.- SE PROCEDE A INDIVIDUALIZAR A LOS INTERVINIENTES.

Ministerio Público	Artículo 21 constitucional párrafos primero y segundo
Asesor jurídico	Artículos 86 de la LVE, y 166 de la LGV
Víctima u Ofendido	20 C. "C", 109 CNPP, 11 y 12 de la LGV.

EL Juez le dice a la Víctima u Ofendido, este órgano Jurisdiccional, requiere sus datos personales, que son:

Nombre completo	
Edad	
Estado civil	
Domicilio particular	
Ocupación	
Percepciones económicas	
Teléfono	

Sin embargo los Artículos 16 Constitucional párrafo segundo, 15 y 54 de la Ley Adjetiva. Le reconocen el derecho a proporcionarlos en forma pública o en forma privada, si decide que sea en forma pública, se los voy a preguntar en esta audiencia, si decide que sea en forma privada, al finalizar la audiencia con su Asesor jurídico se conducirá a la Administración de esta Sala para que los haga saber.

Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado	20 C. "B", 9° PIDCP, 7° CADHS de SJCR, y 113 del CNPP.

EL Juez le dice al Imputado, este órgano Jurisdiccional, requiere sus datos personales, que son:

Nombre completo	
Edad	
Estado civil	
Domicilio particular	
Ocupación	
Percepciones económicas	
Teléfono	

Sin embargo los Artículos 16 Constitucional párrafo segundo, 15 y 54 de la Ley Adjetiva. Le reconocen el derecho a proporcionarlos en forma pública o en forma privada, si decide que sea en forma pública, se los voy a preguntar en esta audiencia, si decide que sea en forma privada, al finalizar la audiencia con su Defensor se conducirá a la Administración de esta Sala para que los haga saber.

2.-JUEZ EXPLICA LAS BONDADES DEL SISTEMA ACUSATORIO.....Artículo 17 Constitucional párrafo quinto y arábigos 186-190 de la Ley Adjetiva.

Si se solicita por alguna de las partes que el proceso se someta a un Acuerdo Reparatorio, el juez debe suspender la audiencia para que las partes acudan a los centros especializados en mecanismos alternos en la materia, para que se suscriban las cláusulas acordadas, por las partes.....Artículos 186-190 de la Ley Adjetiva.

De no solicitarse por las partes lo anterior, procede lo siguiente:

3.- EL JUEZ LE DICE: SR. IMPUTADO (MENCIONA SU NOMBRE), PRESTE ESPECIAL ATENCION A LO QUE LE VA A COMUNICAR LA FISCALIA, YA QUE ES DE MUCHA TRASCENDENCIA PARA USTED.

4.- AUDIENCIA INICIAL... Artículos 20 Constitucional apartado “B” y arábigo 311 de la Ley Adjetiva.

Fiscalía comunica al imputado.

Hecho que le atribuye	
Calificación jurídica	
Tiempo	
Modo	
Lugar	
Forma de intervención	
Nombre del acusador	

El Juez, le pregunta al Defensor y al Imputado, si precisan de alguna aclaración, es decir si entendieron con claridad los señalamientos de la Fiscalía.

El Imputado o su Defensor preguntan acerca de lo que no entendieron o que no les haya quedado claro, la Fiscalía debe proceder a aclararlo.

5.- EL JUEZ HACE SABER LOS DERECHOS DEL IMPUTADO, PUEDE DECLARAR O GUARDAR SILENCIO, O BIEN CONTESTAR EL CARGO, LIBREMENTE O A PREGUNTAS DE SU DEFENSOR PREVIA AUTORIZACION DE LA DEFENSA, Y LE PIDE QUE LO CONSULTE Y LO MANIFIESTE.....Artículos 20 Constitucional apartado “B” fracción II, y numerales 113 fracción III, 114, 309 párrafo séptimo y 312 del de la Ley Adjetiva.

a)- DECIDE GUARDAR SILENCIO_____

b)- DECIDE DECLARAR, LIBREMENTE O A PREGUNTAS DEL DEFENSOR.

Manifiesta su decisión de declarar o guardar silencio

6.- SI EL IMPUTADO DECLARÓ, JUEZ DE CONTROL CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES PARA QUE LE DIRIJAN PREGUNTAS.....Arábigo 309 párrafo séptimo de la Ley Adjetiva.

<i>Defensa</i>	1.- 2.- 3.-
<i>Fiscalía</i>	1.- 2.-
<i>Asesor jurídico</i>	1.- 2.- 3.-
<i>Víctima u Ofendido</i>	1.- 2.- 3.-

Aquí termina la imputación, para continuar la audiencia de solicitud de vinculación a proceso, o debate de medidas cautelares en su caso.

Audiencia de solicitud de vinculación a proceso. La Fiscalía, le hace saber al imputado, los hechos que le atribuye, la clasificación jurídica, su participación, que no existe una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito, en la comisión del hecho a favor del imputado, y por último el nombre de la víctima u ofendido; sustentado todo lo anterior en los datos de prueba suficientes que así lo acrediten; a la vez el Imputado tiene la oportunidad de ofrecer y desahogar medios de prueba para demostrar al juez, que los datos de prueba que la Fiscalía tiene en su carpeta de investigación no son suficientes para que ser vinculado a proceso y que en consecuencia corresponde dictar un auto de no vinculación a proceso.

Es importante mencionar que el Imputado tiene el derecho que le reconoce el artículo 19 constitucional en su primer párrafo, de que su situación jurídica se resuelva en el término de setenta y dos horas, plazo que él puede pedir que se prorrogue hasta por ciento cuarenta y cuatro horas, en el entendido de que la citada ampliación sea con el objeto de que el imputado prepare mejor su defensa, es decir reúna, ofrezca y desahogue los medios de prueba que

estimen le benefician al resolverse su situación jurídica; a la vez es trascendente citar que el procesado tiene en su caso derecho a renunciar a dicho término para que su situación se resuelva en la misma audiencia donde se hizo la imputación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 313 al 319 de la Ley Adjetiva. Es importante hacer saber que el hecho de que el imputado haya renunciado al término constitucional; eso no significa que esté renunciando a su derecho de ofrecer y desahogar medios de prueba en su favor, atendiendo a lo establecido en el artículo 20 Constitucional apartado "B" fracciones IV, VI y VII.

AUDIENCIA DE VINCULACION A PROCESO...Artículo19 Constitucional párrafo primero, y arábigo 313 de la Ley Adjetiva.

1.- JUEZ DE CONTROL CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA FISCALIA QUIEN SOLICITA VINCULACIÓN A PROCESO DEL IMPUTADO.

Juez explica al imputado lo establecido en el artículo 313 párrafo segundo de la Ley Adjetiva y le dice Sr. (nombre), en este momento le hago de su conocimiento que si Usted lo desea, su situación se puede resolver en esta Audiencia, o bien en el término de 72

horas o su ampliación a 144 horas, con el único propósito de ofrecer medios de prueba para demostrar su inocencia o para nombrar nueva Defensa; deberá consultarlo con su Defensor y manifestarlo expresamente a este Juzgador.

Sin embargo le hago saber que el Artículo 95 de la Ley Adjetiva, le otorga el derecho a renunciar a dichos plazos.

Ahora bien, el hecho de que Usted renuncie a los plazos ya mencionados, eso no implica su renuncia a los derechos de ofrecer y desahogar medios de prueba para demostrar su inocencia.

2.- SI EL IMPUTADO SOLICITA EL TÉRMINO O SU AMPLIACIÓN, SE CITA PARA AUDIENCIA EN EL TÉRMINO SOLICITADO. SE HABRE Y SE RESUELVE EL DEBATE DE MEDIDAS CAUTELARES, DESPUÉS SE SUSPENDE LA AUDIENCIA Y SE PROGRAMA DENTRO DEL TÉRMINO SEGÚN LO HAYA SOLICITADO EL IMPUTADO Y SE SIGUEN LAS FORMALIDADES DE INICIO DE AUDIENCIA...Numerales 18 párrafo primero, 19 párrafo segundo y 21 párrafo segundo de la Carta General de la República; arábigos 155 167, 309 párrafo tercero y 313 párrafo cuarto de la Ley Adjetiva.

3.- LA DEFENSA PUEDE DESAHOGAR MEDIOS DE PRUEBA PARA CONTROVERTIR Y DESTRUIR LOS DATOS EXPUESTOS POR LA FISCALIA, COMO LO ESTABLECEN LOS Arábigos.....20 Constitucional apartado "B" fracción IV, y arábigos113 fracción IX, 314 y 315 de la Ley Adjetiva.

La continuación de la Audiencia Inicial cuando se ha solicitado por el Imputado o su Defensor el término constitucional de 72 horas o su ampliación a 144, empieza con el desahogo de medios de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control, siguiendo el orden establecido en los artículos 315 y 395 de la Ley Adjetiva.

4.-MINISTERIO PÚBLICO SOLICITA VINCULACIÓN.

Narración cronológica de los hechos	
Clasificación jurídica	
Fecha	
Lugar y modo	
Forma de participación	
Nombre del acusador	

Dato de prueba	Testigo de los hechos
Dato de prueba	Testigo experto
Dato de prueba	Prueba documental
Dato de prueba	Prueba material

5.- SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA DFENSA PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA A FAVOR DEL IMPUTADO RELACIONADO CON LOS DATOS DE PRUEBA EXPUESTOS.

Defensa interroga testigo o perito	Fiscalía contrainterroga
1.-	1.-
2.-	2.-
3.-	3.-

6.- JUEZ REvisa REQUISITOS DE VINCULACIÓN Y UNA VEZ QUE E HAN CUMPLIDO LOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 316 DE LA LEY ADJETIVA, Y QUE CONSISTEN EN:

Se haya formulado la imputación;	Sucedió en audiencia
Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;	Manifestó su decisión
De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la Ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la Ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo	Si los datos expuestos por la Fiscalía generan convicción
Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.	Artículos 253-255 y 327 de la Ley Adjetiva, y numerales 31 a 37 de la Ley Sustantiva.

7.- REQUISITOS DE RESOLUCIÓN...Artículo 317 de la Ley Adjetiva.

I. Los datos personales del imputado;	
II. Los fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos mencionados en el artículo anterior, y	
III. El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho que se imputa.	

8.- Fundamento.

Con fundamento en los arábigos 1° párrafos primero y tercero, 14 párrafos segundo y tercero, 16 párrafos primero y décimo cuarto, 17 párrafos segundo y sexto, 19 párrafo primero, 20, 21 párrafos primero y segundo y 133; de la Carta General de la República; artículos

109,113,115,117,307,309,316 y 317, y en cuanto a ésta resolución los artículos 63, y 67 párrafo segundo fracción IV, de la Ley Adjetiva; y numerales 14-19, 39 fracción I, de la Ley Sustantiva del Estado, y arábigo 215 bis fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Este Juzgador dicta auto de vinculación a proceso del imputado. Conforme al artículo 82 fracción I inciso a), quedan debidamente notificadas las partes.

9.- SI NO SE DEMOSTRÓ POR PARTE DE LA FISCALIA LA PROBABLE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO, EL JUEZ RESUELVE UN AUTO DE NO VINCULACION A PROCESO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 319 DE LA LEY ADJETIVA Y ORDENA:

a).- Libertad del imputado.

b).- Revoca las providencias precautorias y las medidas cautelares.

c).- La Fiscalía puede continuar con la investigación para formular nuevamente imputación.

Solicitud y debate de medidas cautelares.

Son las que determina el Juez de control de manera proporcional respecto del hecho atribuido al imputado y al bien jurídico tutelado en el tipo establecido en la ley penal. Dichas medidas tienen como objetivo garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, la protección de la víctima u ofendido, y evitar la sustracción del imputado a la acción de la justicia.

En esta oportunidad se pueden desahogar medios de prueba en favor del Imputado a fin contradecir las propuestas de la Fiscalía y demostrar al Juez de control que no hay necesidad de imponer tales medidas cautelares.

En relación con las medidas cautelares la doctrina establece una diferencia entre las de carácter personal y las de naturaleza real, entendiendo por las primeras las que imponen limitaciones del derecho de libertad personal y las segundas las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

1.- LA FISCALIA EXPRESA; SU SEÑORÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS Artículos. 153 y 155 DE LA LEY ADJETIVA, SOLICITO SE ABRA DEBATE PARA MEDIDAS CAUTELARES. Y justifica su petición.

LOS TESOROS ESCONDIDOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

Fiscalía solicita se apliquen	Defensa combate Medidas Cautelares
I. La presentación periódica ante el Juez o ante autoridad distinta que aquél designe;	
II. La exhibición de una garantía económica;	
III. El embargo de bienes;	
IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;	
V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;	
VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;	
VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares;	
VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;	
IX. La separación inmediata del domicilio;	
X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;	
XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;	
XII. La colocación de localizadores electrónicos;	
XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el Juez disponga, o (Art. 16 C. p. 8°).	
XIV. La prisión preventiva.	
Supuestos del numeral 19 párrafo segundo, parte <u>b</u> de la Carta General de la República en concordancia con el arábigo 167 de la Ley Adjetiva.	Juez ordena prisión preventiva oficiosa

2.-SE LE CORRE TRASLADO A LA DEFENSA PARA QUE SE MANIFIESTE

La Defensa contra argumenta los razonamientos de la Fiscalía y solicita al Juez que no se apliquen dichas medidas y justifica su petición.

El Juez resuelve imponer las medidas que considera son las proporcionales para garantizar la comparecencia del Imputado al proceso, proteger a la víctima u ofendido, y a los testigos y que el procedimiento no se suspenda. Y por último, Juez les pregunta a los intervinientes si desean hacer alguna otra manifestación.

3.- RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Después de haber escuchado a los intervinientes, bajo el principio de proporcionalidad y mínima intervención, procedo a resolver.

La Fiscalía ha solicitado las medidas cautelares establecidas en el artículo 155 de la Ley Adjetiva y son las siguientes:

Fs.	En que consiste	Porqué se justifica

Se le corre traslado a la defensa y argumenta lo siguiente; (o se reservó su derecho).

Fs.	En que consiste	Por qué no se justifica

Por lo que resuelvo imponer las siguientes:

<p>Artículo 159. Contenido de la resolución</p> <p>La resolución que establezca una medida cautelar deberá contener al menos lo siguiente:</p>
<p>I. La <u>imposición de la medida cautelar y la justificación que motivó el establecimiento de la misma;</u></p>
<p>II. Los <u>lineamientos para la aplicación de la medida,</u> y</p>
<p>III. <u>La vigencia de la medida</u></p>

Todas estas son las idóneas y proporcionales en este caso, con relación al bien jurídico tutelado por la ley penal, y en cuanto a las circunstancias objetivas del hecho que al Fiscalía le atribuye al Imputado, las cuales se aplicarán a través de la vigilancia de la Autoridad de Supervisión de medidas cautelares y condiciones suspensionales del proceso, las que tendrán una vigencia en tanto dure el proceso.

Juez les pregunta a los intervinientes si desean hacer alguna otra manifestación.

4.- MINISTERIO PÚBLICO MANIFIESTA, SU SEÑORÍA, SOLICITO PLAZO PARA CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA, CONFORME LO ESTABLECE EL Artículo 321 DE LA LEY ADJETIVA.

Ministerio Público solicita plazo	Defensa combate plazo o se adhiere
De 2 meses cuando la pena del delito no excede de 2 años	
De 6 meses cuando la pena del delito excede de 2 años	
Juez resuelve	

Una vez escuchado a los intervinientes acerca de la petición y toda vez que la Fiscalía solicita un plazo para el cierre de la investigación complementaria, de (¿?) meses, y aun cuando la Defensa no debatió al respecto, y toda vez que la complejidad del asunto así lo requiere ya que se tienen que practicar las siguientes diligencias consistentes en:

1.-
2.-

Por lo que resuelvo que el plazo para el cierre de la investigación complementaria será de (¿?) meses, que termina (se dice la fecha).

Juez pregunta si hay alguna otra petición de las partes; si solicitan copias de audio y video y

transcripciones, instruye a la administración de la sala para que las expida conforme a lo solicitado, como lo establecen los artículos 50 párrafo segundo y 71 párrafo primero de la Ley Adjetiva, y da por terminada la audiencia.

Artículo 324. Consecuencias de la conclusión del plazo de la investigación complementaria

Una vez cerrada la investigación complementaria, el Ministerio Público dentro de los quince días siguientes deberá:

I. Solicitar el sobreseimiento parcial o total;
II. Solicitar la suspensión del proceso, o
III. Formular acusación

La suspensión condicional del proceso. Ésta procede en aquellos delitos cuya media aritmética no exceda los 5 años de prisión, consiste en un plan propuesto por la Fiscalía o por la Defensa del Imputado para someterse a una o varias de las condiciones que se le impongan, así como un plan de reparación del daño, y si se cumple a cabalidad, al transcurrir el término de su cumplimiento, en audiencia, se solicita la extinción de la acción penal y se decreta por el Juez de control el sobreseimiento de la causa. Artículos 191-200 de la Ley Adjetiva.

AUDIENCIA PARA SOLICITAR SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO...Artículos 191-200 de la Ley Adjetiva.

Juez: Con los datos precisados por el auxiliar de Sala, y como lo establecen los artículos 47 y 52 del Código Nacional de Procedimientos penales, se tiene por iniciada la presenta audiencia.

1.- PROCEDEMOS A INDIVIDUALIZAR A LOS INTERVINIENTES.

Fiscalía	Artículo 21 constitucional párrafos primero y segundo
Asesor jurídico	Obligaciones del 110 y 117 CNPP
Víctima u Ofendido	Derechos Arts. 20 C. "C", 109 CNPP, y 12 de la LGV Esos derechos se los dieron a conocer? los entendió? su incomparecencia no impide la audiencia.

Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado	Arts. 20 C. "B", 113 CNPP. 9° PIDCP y 7° de la CADH, su incomparecencia no impide el desarrollo de la audiencia.

2.- LA FISCALIA O LA DEFENSA SOLICITAN AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

Artículo 191.- El Ministerio Público o el Imputado, solicitan esta audiencia, proponiendo un plan detallado de la reparación del daño y el sometimiento del Imputado a una o varias de las condiciones establecidas en el artículo 195 de la Ley Adjetiva y que de cumplirse extinguirá la acción penal y como consecuencia se decreta el sobreseimiento de oficio.

<i>Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso</i>	
<i>I. Residir en un lugar determinado;</i>	
<i>II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;</i>	
<i>III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;</i>	
<i>IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;</i>	
<i>V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de control;</i>	
<i>VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;</i>	
<i>VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;</i>	

VIII. Tener un <i>trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de control determine</i> , un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;	
IX. <i>Someterse a la vigilancia</i> que determine el Juez de control;	
X. <i>No poseer ni portar armas</i> ;	
XI. No conducir vehículos;	
XII. <i>Abstenerse de viajar</i> al extranjero;	
XIII . Cumplir con los <i>deberes de deudor alimentario</i> , o	
XIV. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.	

El Juez de Control le pregunta al Imputado si está dispuesto a cumplir con las condiciones impuestas, y le previene que, en caso de darle cumplimiento cabal, se extinguirá la acción penal y se decretará el sobreseimiento; y que en caso de no cumplirse se continuará con el procedimiento ordinario.

3.- JUEZ DICTA RESOLUCIÓN.

Siendo las ___horas del día ___ de _____ del 202_, este órgano jurisdiccional es competente para resolver acerca de la solicitud de suspensión condicional del proceso, como lo establecen los artículos 17 constitucional párrafo 5°, 191-200 de la Ley

Adjetiva, y 215 bis fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado..

Toda vez que se ha vinculado al Imputado por un delito cuya pena media aritmética no rebasa los 5 años, que no hay oposición de la víctima u ofendido en cuanto al monto de la reparación del daño, que aún no se dicta el auto de apertura a juicio oral, y que según informa la Fiscalía, no se ha celebrado otra salida alterna de la misma naturaleza por el Imputado y con fundamento en el artículo 196 párrafo segundo de la Ley Adjetiva, se aprueba la suspensión condicional del proceso bajo las siguientes condiciones establecidas en el artículo 195 fracciones que consisten en las siguientes, (y las especifica); y se aprueba el plan de reparación del daño propuesto por el Imputado, y que consiste en (especifica la forma de reparación del daño que ofrece el Imputado); dicha suspensión tendrá una duración de (6 meses a 3 año, prorrogable por otros 2 años en caso necesario).

4.- Fundamento.

Esta resolución tiene su fundamento en los artículos 1° párrafos primero y tercero, 17 párrafo quinto, y 133; de la Carta General de la República; arábigos 109,113, 117 fracción

X, 191-200, 208-210, de la Ley Adjetiva, numerales 7° y 25 de la Ley General Para la Solución de Controversias en Materia Penal y numeral 215 bis fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Audiencia de revisión de suspensión condicional del proceso. Se celebra cuando el Imputado le ha dado cumplimiento cabal al plan de reparación, y a las condiciones que se comprometió a cumplir a favor de la víctima u Ofendido: el Juez decreta la extinción de la acción penal y por consecuencia auto de sobreseimiento de la causa, establecido así en el artículo 327 fracción VI de la Ley Adjetiva.

AUDIENCIA DE REVISIÓN DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.....Artículos 191-200 de la Ley Adjetiva.

Juez: Con los datos precisados por el auxiliar de Sala, y como lo establecen los artículos 47 y 52 del Código Nacional de Procedimientos penales, se tiene por iniciada la presenta audiencia.

1.- PROCEDEMOS A INDIVIDUALIZAR A LOS INTERVINIENTES.

Fiscalía	Artículo 21 constitucional párrafos primero y segundo
Asesor jurídico	Obligaciones del 110 y 86 LVET, 166 LGV.
Víctima u Ofendido	Derechos Arts. 20 C. "C", 109 CNPP, y 12 de la LGV Esos derechos ¿se los dieron a conocer, los entendió? su incomparecencia no impide la audiencia.

Defensa	Obligaciones del artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado	Arts. 20 C. "B", 113 CNPP. 9° PIDCP y 7° de la CADH Esos derechos se los dieron a conocer? los entendió?

2.- JUEZ DICE, ESTA AUDIENCIA FUE SOLICITADA POR LA DEFENSA PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCESO.

La Defensa manifiesta, su señoría, en este asunto se vinculó a proceso en fecha pasada, y esta Defensa solicitó la Suspensión del Proceso, por tratarse de un hecho que la Ley Sustantiva tipifica como delito, cuya pena no excede la media aritmética de cinco años, y que no hubo dictado del auto de apertura a juicio, y que el Imputado ya cumplió a cabalidad el pago de la reparación del daño y las condiciones a las cuales se sometió durante el término de seis meses acordado así por las partes, acudo ante este Órgano jurisdiccional a fin de que se apruebe su cumplimiento y se decrete la extinción de la acción penal y por consecuencia el sobreseimiento de la causa que nos ocupa.

3.- SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA FISCALIA, Y A LA VÍCTIMA U OFENDIDA, PARA QUE POR MEDIO DE SU ASESORÍA JURIDICA SE MANIFIESTEN.

La Fiscalía, después de haber revisado el cabal cumplimiento de las Condiciones de la Suspensión Condicional del Proceso, las cuales se establecen en el artículo 195 de la Ley Adjetiva, durante el tiempo acordado por las

partes, no debe oponerse a que se decrete por el Juez de control, el sobreseimiento de la causa, y la Asesoría Jurídica se puede adherir a lo manifestado por la Fiscalía.

4.- JUEZ RESUELVE.

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 202_ este Órgano jurisdiccional, es competente para resolver esta audiencia, establecido así en los artículos 17 Constitucional párrafo quinto 191-200 de la Ley Adjetiva y 215 bis fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Y una vez escuchado a la Defensa, en cuanto a que al Imputado se le vinculó a proceso por un supuesto cuya media aritmética no excede de 5 años prisión, que no hay oposición de la Víctima u Ofendido en cuanto a la reparación del daño, no se ha dictado auto de apertura a juicio oral, y el Imputado ha dado cabal cumplimiento a las condiciones impuestas por este juzgador, se decreta la extinción de la acción penal y como consecuencia auto de sobreseimiento de la causa como lo establece el art. 327 fracción VI de la Ley Adjetiva.

5.-Fundamento.

Esta resolución tiene su fundamento en los artículos 1°, 14,16, 17, 20 y 133 de la Carta General de la República; arábigos 191-200 de la Ley Adjetiva.

Audiencia de revisión de medidas cautelares. En los arábigos 161 y 171 de la Ley Adjetiva, se establece que esta audiencia se lleva a cabo cuando hayan variado de manera objetiva las condiciones que justificaron su imposición, en la que las partes podrán solicitar su revocación, sustitución o modificación; y ofrecer medios de prueba para su desahogo y demostrar la razón de su dicho.

AUDIENCIA DE REVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES....Artículos 161-163 de la Ley Adjetiva. (Dentro de las 48 horas de la solicitud de audiencia).

Juez: Con los datos precisados por el auxiliar de sala se tiene por iniciada esta audiencia, como lo establecen los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva.

1.- PROCEDAMOS A INDIVIDUALIZAR A LOS INTERVINIENTES.

Fiscalía	Artículo 21 constitucional párrafos primero y segundo
Asesor jurídico	Obligaciones del 110 y 117 CNPP
Víctima u Ofendido	Derechos Arts. 20 C. "C", 109 CNPP, y 12 de la LGV Esos derechos se los dieron a conocer, los entendió?

Defensa	Obligaciones artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado	Arts. 20 C. "B", 113 CNPP. 9° PIDCP y 7° de la CADH

2.- JUEZ, ESTA AUDIENCIA FUE SOLICITADA POR LA FISCALIA O DEFENSA PARA REVISAR LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS AL IMPUTADO.

El solicitante manifiesta:

Su señoría, con fundamento en los numerales 16 Constitucional párrafo décimo cuarto y arábigos 161 y 171 de la Ley Adjetiva, acudimos ante usted con el fin de solicitar la revisión y modificación de las medidas cautelares, toda vez que ya han variado objetivamente las condiciones que justificaron y motivaron la imposición de las mismas, las que en fecha, se impusieron y son las siguientes (y las especifica); para lo cual solicito se me permita (invocar) o desahogar los siguientes medios de prueba, de lo que en su momento se le ha corrido el traslado correspondiente al mi contra parte EL Juez autoriza el desahogo de medios de prueba conforme lo establece la Ley Adjetiva.

Medida cautelar	Defensa	Fiscalía
Testigo	Interroga	Contra interroga
Perito		Contra interroga
Prueba material		Refuta

3.- JUEZ DICTA RESOLUCIÓN

Siendo las _____ horas del día ____ de _____ del 202_, este órgano jurisdiccional, es competente para resolver de la solicitud del Ministerio Público, o la Defensa, conforme lo establecen los artículos 20 fracción I, 133 fracción I, y 161-163 de la Ley Adjetiva.

La Fiscalía o la Defensa, solicitó revocación, sustitución o modificación de las medidas cautelares impuestas en fecha, (fecha), quien considera que las causas de imposición han variado de manera objetiva, toda vez que la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso, ha proporcionado la información necesaria para dicha solicitud; para lo que se aportó y desahogó, los siguientes datos de prueba;

Dato de prueba	Objetivo
1.- Oficios	Informar
2.- Testigo	Probar
3.- Documento	Demostrar
4.-	

Una vez escuchado a los intervinientes en el presente debate, y toda vez que las medidas cautelares impuestas en fecha ____ de _____ del 202_, consistentes en:

1.-
2.-
3.-
4.-

Y que como ha quedado evidenciado, a través de los datos de prueba y los medios desahogados en la presente audiencia, las causas que motivaron su imposición han variado de manera objetiva, por lo que a este órgano jurisdiccional le ha generado convicción de lo siguiente:

Es procedente la solicitud de revisión de medidas cautelares, por lo que se modifican las impuestas en fecha___ de_____ del 202_, quedando las siguientes:

1.-
2.-
3.-

Las que son impuestas toda vez que, son proporcionales en cuanto al bien jurídico que tutelan, y también en cuanto a las circunstancias objetivas del hecho que la Fiscalía le atribuye al imputado, y se debe girar atento oficio a la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso, la cual tendrá una vigencia mientras dure este proceso.

4.- Fundamento.

Esta es la resolución, y tiene su fundamento en los artículos 1° párrafos primero y tercero, 14 párrafos segundo y tercero, 16 párrafos primero y décimo cuarto, 20 apartado “A” fracciones II y III y 133 de la Carta General de la República; arábigos 109, 113, 159, 161-163 de la Ley Adjetiva; numerales 14-19 y 39 fracción I, de la Ley Sustantiva del Estado y arábigo 215 bis fracción II de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El procedimiento abreviado. Es una forma de terminación anticipada del proceso penal, prevista en el artículo 20 Constitucional apartado “A” fracción VII, en concordancia con los arábigos 201 al 207 de la Ley Adjetiva, se propone por la Fiscalía, se confirma por la Víctima u Ofendido en cuanto a la reparación del daño, y se acepta por el Acusado; los beneficios para el Acusado, se establecen en fórmulas matemáticas precisas en el numeral 202 de la Ley Adjetiva, las cuales deben aplicarse estrictamente por los operadores del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral.

AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....Artículo 20 Constitucional apartado “A” fracción VII, y numerales 201-207 de la Ley Adjetiva.

Juez: Con los datos precisados por el auxiliar de sala se tiene por iniciada esta audiencia, como lo establecen los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva.

1.- PROCEDEMOS A INDIVIDUALIZAR A LOS INTERVINIENTES.

Fiscalía	Artículo 21 constitucional párrafos primero y segundo
Asesor jurídico	Obligaciones arts. 86 LVET, 166 LGV.
Víctima u Ofendido	Derechos Arts. 20 C. “C”, 109 CNPP, y 12 de la LGV Esos derechos se los dieron a conocer, ¿los entendió? <u>su incomparecencia no impide el curso del proceso.</u>

Defensa	Obligaciones del arábigo 117 de la Ley Adjetiva
Acusado o acusados	Arts. 20 C. "B", 113 CNPP. 9° PIDCP y 7° de la CADH Esos derechos se los dieron a conocer? los entendió?

2.- QUE LA VICTIMA U OFENDIDO NO PRESENTE OPOSICIÓN EN CUANTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

El Juez dice; toda vez que no hay oposición fundada de la Víctima u ofendido, en cuanto a la reparación del daño como lo establece el artículo 204 de la Ley Adjetiva.

3.- JUEZ DA EL USO DE LA VOZA LA FISCALIA; EL CUAL SOLICITA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, PARA LO CUAL DEBERÁ FORMULAR ACUSACIÓN Y EXPONER LOS DATOS DE PRUEBA QUE LA SUSTENTAN.

La acusación de la Fiscalía deberá contener en forma clara y precisa:

Individualiza al Acusado y Defensa	
Víctima y su Asesor Jurídico	
Hechos	
Tiempo	
Modo	
Lugar	
Clasificación jurídica	
Grado de intervención	
Penas acordadas por las partes	
Monto de la reparación del daño	

Los datos de prueba son los siguientes.

Testigo presencial de los hechos	
Testigo investigador de los hechos	
Testigo experto (perito)	
Prueba material	
Prueba documental	

4- JUEZ, DESPUES DE ESCUCHAR A LA FISCALIA DA EL USO DE LA VOZ A:

Asesor jurídico	
Víctima u Ofendido	
Defensa	
Acusado	

5.- EL JUEZ LE PREGUNTA AL ACUSADO:

C. (dice el nombre).

a. Reconoce estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado?

b. Expresamente renuncia al juicio oral?

c. Consiente la aplicación del procedimiento abreviado?

d. Admite su responsabilidad por el delito que se le imputa?

e. Acepta ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación?

Una vez escuchado lo manifestado por el Acusado, y de haber verificado que los elementos de convicción que sustentan la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación;

6.- JUEZ DICTA EL FALLO.

Siendo las _____ horas del día ___ del mes de _____ del 202_, este Órgano jurisdiccional de control, es competente para resolver este Procedimiento Abreviado, conforme lo establecen los artículos 20 Constitucional apartado “A” fracción VII; arábigos 20 fracción I y 133 fracción I de la Ley Adjetiva; y numeral 215 bis fracción XVII; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; por lo que procedo a dictar el fallo bajo el siguiente tenor:

La Fiscalía en su escrito de acusación solicita el Procedimiento Abreviado, que no hubo oposición de la Víctima u Ofendido, y que el

Imputado se ciñó a los requisitos del art. 201 fracción III de la Ley Adjetiva; y que este Órgano Jurisdiccional se ha cerciorado de que los elementos de convicción se encuentran debidamente integrados en la carpeta de investigación; y que en su acusación la Fiscalía refiere que el acusado es el C. (y menciona su nombre), y su Defensor, (y menciona el nombre), la Víctima u Ofendido; (y menciona su nombre), y que los hechos de tiempo, modo y lugar, acaecieron en fecha que ha quedado video grabada; y los datos de prueba que expuso, la clasificación jurídica, el grado de intervención del acusado fue, (directa, mediata, dolosa o culposa, en una acción por comisión o por omisión) las penas solicitadas y el monto de la reparación del daño solicitada; y las manifestaciones y aceptación de la Víctima u Ofendido, lo expresado por la Defensa y el Imputado, y toda vez que esto da por concluido el debate de los intervinientes; se llega a la siguiente resolución.

Este órgano Jurisdiccional, (Condena), al Acusado, el C. (y menciona el nombre); esto es así porque de los medios de convicción que aporta la Fiscalía y que componen los instrumentos de la Carpeta de Investigación; por lo que se cita a los intervinientes para la

explicación de la sentencia (en un término de no debe rebasar las 48 horas).

Fórmulas matemáticas para la pena solicitada por la Fiscalía.

Artículo 202 párrafo tercero , Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y la <u>media aritmética no rebasa los 5 años</u> , el Ministerio Público podrá solicitar reducción de la pena:	
Delitos dolosos	Hasta la mitad de la mínima.
Delitos culposos	Hasta las dos terceras partes de la mínima.
Artículo 202 párrafo cuarto: <u>En cualquier caso</u> el Ministerio público podrá solicitar reducción	
Delitos dolosos	Hasta de un tercio de la mínima
Delitos culposos	Hasta de una mitad de la mínima.
Artículo 206 párrafo segundo.- No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.	

7.-Fundamento.

Esta resolución, tiene su fundamento en los arts. 1° párrafos primero y tercero, 14 párrafos segundo y tercero, 16 párrafos primero y décimo cuarto, 20 apartado “A” fracciones II, III, VII, y el 133 de la Carta General de la República; 63, 67 párrafo segundo fracción VII, 82, 109, 113, 201-207, y 405 o 406 de la Ley Adjetiva; arábigos 14-19, 39, 46, 47 párrafo 3° y 69 de la Ley Sustantiva del Estado, y numeral 215 bis fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La audiencia intermedia. Al inicio de la misma, la Fiscalía realiza un breve resumen de su acusación, se le da la participación al Asesor jurídico, Víctima u Ofendido, cuando se constituyó como acusador coadyuvante; después a la Defensa para que conteste y por último se da el uso de la voz al Acusado para que se manifieste si así lo desea; se pueden oponer las excepciones que procedan, se ofrecen y admiten los medios de prueba y se depuran los hechos controvertidos, las partes argumentan sus descubrimientos probatorios, así el juez de control podrá dictar el auto de apertura a juicio oral; aquí vale la pena aclarar el límite temporal para que las partes puedan acceder a una salida alterna o a una forma de terminación anticipada del proceso, es hasta antes del dictado del citado auto a apertura a juicio oral; todo lo antes dicho tiene sustento en lo que establecen los artículos del 344 al 349 de la Ley Adjetiva.

AUDIENCIA INTERMEDIA.....Artículos 344-347 de la Ley Adjetiva.

Juez: Con los datos precisados por el auxiliar de sala, se tiene por iniciada esta audiencia, como lo establecen los artículos 47, 52 y 344-347 de la Ley Adjetiva.

1.- INDIVIDUALIZA A LAS PARTES:

fiscalía	Artículo 21 constitucional párrafos primero y segundo
Asesor jurídico	Artículos 110 y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Art. 20 C. "C", 109 CNPP, 12 LGV.

Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Acusado, (s)	Art. 20 C. "B", 9° PIDCP, 7° CADHSJCR, 113 CNPP.

2.- JUEZ: SE LES DICE A LOS INTERVINIENTES, QUE LOS ARTS. 17 CONSTITUCIONAL PARRAFO QUINTO, LES DA LA OPORTUNIDAD DE OPTAR POR LAS SALIDAS ALTERNAS, YA SEA UN ACUERDO REPARATORIO O UNA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, Y EL NUMERAL 20 APARTADO "A" FRACCION VII; ARÁBIGOS 201-207 DE LA LEY ADJETIVA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO COMO FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Y TODA VEZ QUE YA SE HA VINCULADO A PROCESO AL ACUSADO, Y SE HA FORMULADO ACUSACIÓN POR LA FISCALIA, Y AÚN NO SE HA DICTADO EL AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL, ESTAMOS EN TIEMPO Y FORMA PARA TAL EFECTO. (¿YA HAN DIALOGADO LAS PARTES ACERCA DE ESTOS ASUNTOS?). DE NO MANIFESTASR ACUERDOS, SE CONTINÚA CON LA AUDIENCIA.

3.- LA FISCALIA EXPONE UN BREVE RESUMEN DE SU ACUSACIÓN.

Acusado	
Victima	
Hechos	Anteriores, coetáneos y concomitantes
Delito	
Calificativa	
Responsabilidad	
Daños	
Testigos presenciales	Hechos anteriores, coetáneos y posteriores
Testigos investigadores	Policías aprehensores
Testigos expertos	Acerca de la pericia que desempeñan
Acta de incautación	Prueba documental
Cadena de custodia	Prueba material

Asesor jurídico	
Víctima u Ofendido	

4.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA DEFENSA POR SI ES SU DESEO CONTESTAR LA ACUSACIÓN DE LA FISCALIA.

Defensa	
Acusado	

5.- ACUERDOS PROBATORIOS ENTRE LA FISCALIA Y LA DEFENSA.

1.-
2.-
3.-
Etcétera

6.- ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE PRUEBAS DE LA FISCALIA, JUEZ RESUELVE COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 263 Y 346 DE LA LEY ADJETIVA.

Medio de Prueba	Ministerio Público	Defensa	Juez resuelve
Testigo presencial			
Testigo investigador			
Testigo experto			
Prueba documental			
Prueba material			

Admisión y exclusión de pruebas de la defensa, juez resuelve como lo establecen los artículos 263 y 346 de la Ley Adjetiva.

Medio de Prueba	Defensa	Ministerio Público	Juez resuelve
Testigo presencial			
Testigo investigador			
Testigo experto			
Prueba documental			
Prueba material			

7.- RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE CONTROL.

Dicta el auto de apertura.....Artículo 347 de la Ley Adjetiva.

Siendo las _____ horas del día_____ de _____ del 202_, este órgano jurisdiccional, es competente para resolver del auto de apertura a juicio oral, establecido así en los artículos 20 fracción I y 133 fracción I, y 344-347 de la Ley Adjetiva, y arábigo 215 bis fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, procedo a dictar el siguiente:

AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL....Artículo 347 de la Ley Adjetiva.

Fecha, lugar, y Tribunal competente	
Nombre del Acusado	
Nombre de su Defensor	

Acusaciones del Ministerio Público.

Hechos cronológicos	1.- 2.- 3.-
---------------------	-------------------

Acuerdos probatorios entre la Fiscalía y la Defensa.

1.-
2.-
3.-
Etcétera

Medios de prueba admitidos, propuestos por la Fiscalía.

Medios de prueba	Propósito, objetivo, etc.
Testigo presencial de los hechos	Anteriores, coetáneos y posteriores
Testigo investigador	Entrevista, inspecciona.
Testigo experto	Arte, ciencia o pericia.
Prueba documental y material	Cadena de custodia.

Medios de prueba admitidos, propuestos por la Defensa.

Medios de prueba	Propósito, objetivo, etc.
Testigo presencial de los hechos	Anteriores, coetáneos y posteriores
Testigo investigador	Entrevista, inspecciona.
Testigo experto	Arte, ciencia o pericia.
Prueba documental y material	Cadena de custodia.

Medios de prueba para Individualización de Sanciones y Reparación de daño.

Medios para Individualización de Sanciones	1.- 2.-
Pena solicitada	
Reparación de daño y monto	

Personas citadas a la Audiencia de Juicio.

Acusado	Con siete días de anticipación a la fecha de audiencia
Defensa	
Fiscalía	
Víctima u ofendido	
Asesor Jurídico	
Testigo presencial	
Testigo aprehensor	
Testigo experto	

Medidas cautelares.

Medidas de resguardo	Testigos o Víctimas protegidos
Medidas cautelares	Las aplicadas por el juez de control

Así mismo se ordena poner a disposición del Tribunal de enjuiciamiento, los registros y al acusado para los efectos conducentes.

8.-Fundamento.

Esta resolución tiene su fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 14 párrafos segundo y tercero, 16, 17 párrafos segundo y sexto, 20, 21 y 133 de la Carta General de la República; numeral 67 párrafo segundo fracción VI y 334-347 de la Ley Adjetiva; 39, 91 inciso d) de la Ley Sustantiva; y arábigo 215 bis fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La audiencia de debate o Juicio Oral. La audiencia comienza con los alegatos de apertura de las partes, luego ante el tribunal de enjuiciamiento se desahogan todos y cada uno de los medios de prueba que contiene el auto de apertura, empezando primero con los de la Fiscalía, enseguida los del Acusador coadyuvante y después los de la Defensa; concluido el desahogo de pruebas las partes presentan sus alegatos de clausura y por último se da la oportunidad al Imputado para que manifieste lo que a su interés convenga, y se declara cerrado el debate.

Inmediatamente después de concluido el debate, el Tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente, una vez concluida la deliberación, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, con el propósito de que el Juez relator comunique el fallo respectivo. Conforme lo disponen los artículos 391 al 401 de la Ley Adjetiva.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO...Artículos..... 391-400 de la Ley Adjetiva.

Artículo 391 de la Ley Adjetiva APERTURA DE LA AUDIENCIA DE JUICIO.

1.- QUIEN LA PRESIDIA,

A).- Verificará la presencia del Tribunal cuando es colegiado,

Juez presidente	
Juez relator	
Juez auxiliar	

B).- Verificará la presencia de Las partes,

C).- Verificará la presencia de los testigos y peritos.

D).- La existencia de las cosas que deban exhibirse en él, (cadena de custodia), y la declarará abierta.

Juez presidente pregunta, ¿se encuentra presente la prensa? Si su señoría, contesta el auxiliar de sala.

El Juez les menciona, a los representantes de los medios de comunicación masiva y les previene que con fundamento en los artículos 16 C. p. 2°, 5°, 15 y 55 último párrafo, de la Ley Adjetiva, deberán abstenerse de grabar o transmitir por cualquier medio la Audiencia.

El Juez presidente, menciona, siendo la hora y fecha en el presente mes y año se declara

abierta la audiencia de debate en la causa penal, que se instruye en contra del Acusado, (menciona el nombre) cometido en agravio de la víctima u ofendido (menciona el nombre), y el número de la carpeta procesal.

2.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES.

Fiscalía	Artículo 21 constitucional párrafos primero y segundo
Asesor jurídico	Artículos 110 y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Art. 20 C. "C", 109 CNPP y 12 DE LGV.

Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Acusado (s)	20 C. "B", 9° PIDCP, 7° CADH(SJCR), 113 CNPP.

3.- LECTURA DEL AUTO DE APERTURA....Artículo 391 párrafo tercero de la Ley Adjetiva.

El juzgador que presida la audiencia de juicio señalará las acusaciones que deberán ser objeto del juicio contenidas en el auto de apertura y los acuerdos probatorios a que hubiesen llegado las partes.

4.- JUEZ PRESIDENTE LE DA LECTURA A LOS DERECHOS DEL ACUSADO.

Sr. Acusado, el artículo 20 constitucional en su apartado "B", fracción II, le reconoce el derecho de declarar o guardar silencio, en cualquier momento y durante el desarrollo de

esta audiencia, para lo que se pondrá de acuerdo con su defensor.

5.-JUEZZ, A CONTINUACIÓN PROCEDEMOS CON LOS ALEGATOS DE APERTURA.

Fiscalía	Teoría del caso
Asesor jurídico coadyuvante	Coadyuvancia
Defensor	Teoría del caso

6.- PROTESTA DE TESTIGOS Y PERITOS.

Artículo 49 Ley Adjetiva	<p>Dentro de <u>cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración</u>, con excepción del imputado, se le informará de las sanciones penales que la Ley establece a los que se conducen con falsedad, se nieguen a declarar o a otorgar la protesta de Ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad.</p> <p>A quienes <u>tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el Órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela</u></p> <p>A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad.</p>
Artículo 360 Ley Adjetiva	<p><u>Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante</u> para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.</p>
Artículo 254 Ley Sustantiva	<p>Comete el delito de falsedad en declaraciones dadas ante una autoridad, el que:</p> <p>I.- Interrogado por alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;</p>
Artículo 256 Ley Sustantiva	<p>Al responsable del delito se le impondrá una sanción de <u>dos a seis años de prisión</u> y multa de cien a trescientos días salario. La sanción podrá ser <u>hasta de quince años de prisión para el</u></p>

	testigo que fuere examinado en un juicio penal y al sentenciado se le imponga una sanción de más de veinte años de prisión por habersele dado valor probatorio a la declaración de aquél.
--	---

Sr. Testigo, o Perito, ¿protesta Usted conducirse con verdad en esta audiencia?, sí su señoría, está protestado. EL Juez le dice, cuando escuche la palabra objeción, no contesta la pregunta, hasta que este tribunal se lo indique.

El Juez le dice al testigo *para efectos de registro, le vamos a preguntar sus datos personales* que son necesarios para el tribunal, y son:

Nombre completo	
Edad	
Estado civil	
Domicilio	
Ocupación	
Percepciones	
Teléfono	
<i>Sin embargo el Artículo 16 Constitucional párrafo segundo, y los arábigos 15 y 54 de la Ley Adjetiva</i> le reconocen el derecho a proporcionarlos en forma pública o en forma privada.	

7.- INTERROGATORIO DE LA FISCALIA, DEL TESTIGO O PERITO

Pregunta	Respuesta

CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

Pregunta	Respuesta

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA, DEL TESTIGO O PERITO

Pregunta	Respuesta

CONTRINTERROGATORIO DE LA FISCALIA

Pregunta	Respuesta

Tanto la Fiscalía como la Defensa, tienen el derecho de realizar interrogatorio re-directo, y contra re-directo.

8.-ALEGATOS DE CLAUSURA..Artículo 399 de la Ley Adjetiva.

Fiscalía	Manifiesta haber demostrado su acción
Asesor jurídico	Se adhiere a la Fiscalía
Defensa	No se demostró la responsabilidad por la contraria
Acusado	Manifiesta que es inocente

9.- DE DECLARA CERRADO EL DEBATE.

Artículo 400. Deliberación

Inmediatamente después de concluido el debate, el Tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente. La deliberación no podrá exceder de veinticuatro horas ni suspenderse.

Se procede a dictar el fallo correspondiente por el tribunal de enjuiciamiento.

Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño. Esta audiencia solo se lleva a cabo cuando hay sentencia condenatoria, se individualizan las penas solicitadas y debatidas por la Fiscalía y la Defensa y se hace el pronunciamiento por el tribunal de enjuiciamiento acerca las penas aplicadas y respecto de los montos comprobados para la reparación del daño, conforme lo previenen los artículos 407 al 410 de la Ley Adjetiva, y el arábigo 47 bis de la Ley Sustantiva; y que se solicitaron para su desahogo en la audiencia intermedia.

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES Y REPARACIÓN DE DAÑO.....Artículos 408-410 de la Ley Adjetiva.

Juez, Como lo ha señalado el auxiliar de Sala, y siendo la hora y fecha señalada, se tiene por iniciada esta Audiencia, como lo establecen los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva.

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INTERVINIENTES.

Fiscalía	Artículo 21 constitucional párrafo segundo
Asesor victimal	Artículo 110 y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Artículo 20 constitucional apartado "C"
Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Sentenciado	Artículo 20 constitucional apartado "B"

La ausencia de la Víctima u Ofendida, que haya sido debidamente notificada y no comparezca, no es óbice para la celebración de la audiencia, Artículo 409 párrafo tercero de la Ley Adjetiva.

2.- ALEGATOS DE APERTURA..Artículo 409 de la Ley Adjetiva.

Fiscal.-Hace referencia a los medios de prueba ofrecidos en Audiencia intermedia para individualizar la sanción y la reparación del daño; solicitando la acción punitiva al Tribunal de Enjuiciamiento, especificando la pena que considera debe aplicarse al sentenciado, de acuerdo a lo probado y demostrado en la audiencia de juicio.

Asesor Jurídico.- Puede manifestar lo que considere pertinente respecto de la individualización de sanciones y reparación del daño.

Victima u ofendido.-Puede manifestarse acerca reparación del daño, y adherirse a las manifestaciones del Asesor jurídico.

Defensa: Realiza sus manifestaciones conforme a su teoría del caso.

3.- DESAHOGO DE MEDIOS DE PRUEBA, LOS OFRECIDOS EN AUDIENCIA INTERMEDIA.....Artículo 408 de la Ley Adjetiva.

En este punto, las partes desahogan los medios de prueba que ofrecieron en la audiencia intermedia; la Fiscalía solicita la pena de acuerdo a lo desahogado en ésta audiencia; sin embargo en ocasiones no ofrecen medio para ésta audiencia, y simplemente solicita al tribunal de enjuiciamiento que se considere lo desahogado en la audiencia de juicio; y demostrar con medios de prueba contundentes el monto de la reparación del daño; la Defensa contra argumenta las pruebas de la Fiscalía, para solicitar la pena mínima o la absolución.

La forma que propone la Ley Adjetiva es, el desahogo de medios de prueba, ofertados por la Fiscalía, y con posterioridad los medios de prueba ofertados por la Defensa, con las mismas formalidades para la audiencia de juicio.

4.- ALEGATOS DE CLAUSURA.....Artículo 409 párrafo primero de la Ley Adjetiva.

La Fiscalía alega que demostró la responsabilidad del sentenciado, y solicita la pena máxima; en cuanto a la reparación del daño que se le condena a cubrir el monto demostrado en la audiencia.

La Defensa alega que no se demostró por la Fiscalía la sanción punitiva que le está solicitando al Tribunal de Enjuiciamiento y solicita la absolución o en el peor de los casos la pena mínima, lo mismo sucede en cuanto al monto de la reparación del daño.

5.- DELIBERACION DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO.....Artículo 409 de la Ley Adjetiva.

Párrafo segundo: Cerrado el debate, el Tribunal de enjuiciamiento deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto a la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño. Dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, el Tribunal redactará la sentencia.

6.- TRIBUNAL DICTA EL FALLO.

Siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del 202_, este Tribunal de enjuiciamiento es competente para resolver

acerca de la audiencia de Individualización de Sanciones y Reparación de daño en la causa CP0000/202_ establecido así en el artículo 17 Constitucional párrafo 6°, los arábigos 408-410 de la Ley Adjetiva y 214 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Se aplican los artículos 69 de la Ley Sustantiva, concatenándolo con el numeral 410 de la Ley Adjetiva; y ajustarse a cada uno de los puntos que se especifican.

Código Penal para el Estado, de la Individualización de las sanciones.

Artículo 69.- Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán la sanción penal o medida de seguridad, tomando en cuenta los siguientes criterios para la individualización:

I.- PRIMERO: Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y

las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica;

II.- SEGUNDO: La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado;

III.- TERCERO: El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad;

IV.- CUARTO: Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los

motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción. Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo;

V.- QUINTO: Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres;

VI.- SEXTO: En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la

ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido; y,

VII.- SÉPTIMO: El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas.

Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad

El Tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las Leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.

La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado.

El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta

de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad.

Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.

Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo.

Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres.(Artículos 1° Constitucional párrafo quinto y 420 de la Ley Adjetiva).

En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la Ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la Ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.

El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas.

7.-Fundamento.

Esta es la resolución, y tiene su fundamento en los artículos 1°, 14 párrafos segundo y tercero, 17 párrafo sexto, 18 párrafo segundo, 20, 21 párrafo tercero y 133 de la Carta General de la República; 408-411 de la Ley Adjetiva; 69 y 113 del la Ley Sustantiva; 100 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 214 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Audiencia de Apelación; esta audiencia se lleva a cabo cuando alguna de las partes no está de acuerdo con la resolución del Tribunal de Enjuiciamiento, se interpone dentro de los diez días de dictada la resolución impugnada y se presenta ante el Tribunal que resuelve.

AUDIENCIA DE APELACION.....Artículos 475-483 de la Ley Adjetiva.

Artículo 475. Trámite del Tribunal de alzada

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

INICIO DE LA AUDIENCIA

Como lo ha señalado el auxiliar de Sala, y siendo la hora y fecha señalada, se tiene por iniciada esta Audiencia, como lo establecen los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva.

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INTERVINIENTES.

Fiscal	Artículo 21 constitucional párrafo segundo
Asesor victimal	Artículo 110 y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Artículo 20 constitucional apartado “C”
Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Sentenciado	Artículo 20 constitucional apartado “B”

2.- PARTE RECURRENTE, EXPONDRÁ ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS MANIFESTADOS POR ESCRITO.....Artículo 477 párrafo segundo de la Ley Adjetiva.

Artículo 477. Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

Fiscalía.-Si es quien interpuso el recurso, manifiesta sus agravios.

Asesor jurídico: Manifiesta lo que a su derecho corresponde.

Victima u ofendido.- Puede hacer manifestaciones a través de su Asesor Jurídico.

Defensor.-Manifiesta lo que a su derecho corresponde, o expresa que son inoperantes los agravios que interpone la Fiscalía, en contra de la resolución del Tribunal de Enjuiciamiento

Artículo 477 párrafo segundo.- En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

Acto seguido, el Tribunal de Alzada, puede solicitar aclaraciones sobre las cuestiones planteadas cuando sean oscuras o poco claras.

3.- CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA.....Artículo 478 de la Ley Adjetiva.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

4.- Fundamento.

Esta es la resolución y tiene su fundamento en los artículos, 1°. 14 párrafos segundo y tercero, 17 párrafo sexto, 20, 21 párrafo tercero y 133 de la Carta General de la República, 133 fracción II, 467-484 de la Ley Adjetiva, 31 y 208 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

5.- EFECTOS DE LA SENTENCIA.....Artículo 479 de la Ley Adjetiva.

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

6.- CAUSAS DE REPOSICIÓN...Artículo 482 de la Ley Adjetiva.

Habrá lugar a la reposición del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

I. Cuando en la tramitación de la audiencia de juicio oral o en el dictado de la sentencia se hubieren infringido derechos fundamentales asegurados por la Constitución, las leyes que de ella emanen y los Tratados;
II. Cuando no se desahoguen las pruebas que fueron admitidas legalmente, o no se desahoguen conforme a las disposiciones previstas en este Código;
III. Cuando si se hubiere violado el derecho de defensa adecuada o de contradicción siempre y cuando trascienda en la valoración del Tribunal de enjuiciamiento y que cause perjuicio;
IV. Cuando la audiencia del juicio hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada se exija bajo sanción de nulidad;
V. Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones

establecidas por este Código sobre publicidad, oralidad y concentración del juicio, siempre que se vulneren derechos de las partes, o

VI. Cuando la sentencia hubiere sido pronunciada por un Tribunal de enjuiciamiento incompetente o que, en los términos de este Código, no garantice su imparcialidad.

En estos supuestos, el Tribunal de alzada determinará, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, si ordena la reposición parcial o total del juicio.

La reposición total de la audiencia de juicio deberá realizarse íntegramente ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto. Tratándose de la reposición parcial, el Tribunal de alzada determinará si es posible su realización ante el mismo Órgano jurisdiccional u otro distinto, tomando en cuenta la garantía de la inmediación y el principio de objetividad del Órgano jurisdiccional, establecidos en las Fracciones II y IV del Apartado A del artículo 20 de la Constitución y el artículo 90 de este Código.

Párrafo sexto: Para la declaratoria de nulidad y la reposición será aplicable también lo dispuesto en los artículos 97 a 102 de este Código.

En ningún caso habrá reposición del procedimiento cuando el agravio se fundamente en la inobservancia de derechos procesales que

no vulneren derechos fundamentales o que no trasciendan a la sentencia.

7.- CAUSAS PARA MODIFICAR O REVOCAR LA SENTENCIA..... ...Artículo 483 de la Ley Adjetiva.

Artículo 483. Causas para modificar o revocar la sentencia

Será causa de nulidad de la sentencia la transgresión a una norma de fondo que implique una violación a un derecho fundamental.

En estos casos, el Tribunal de alzada modificará o revocará la sentencia. Sin embargo, si ello compromete el principio de inmediación, ordenará la reposición del juicio, en los términos del artículo anterior.

La audiencia ante el Juez de Ejecución Penal. Se desarrolla cuando el sentenciado la solicita porque considera que corresponde debido a los beneficios que se establecen en la Ley Nacional de Ejecución Penal, como son la libertad condicionada, libertad anticipada, modificación de las penas, permisos extraordinarios de salida por razones humanitarias; numerales 137, 137, 141, 142 y 145, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

AUDIENCIA ANTE JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL....Artículo 18 Constitucional párrafo segundo y numeral 485 de la Ley Adjetiva, 136-145 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Juez de ejecución penal: Como lo ha señalado el auxiliar de Sala, y siendo la hora y fecha señalada, se tiene por iniciada esta Audiencia, como lo establecen los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva.

1- SE PROCEDE A INDIVIDUALIZAR A LAS PARTES.

Fiscal	Artículo 21 constitucional párrafo segundo
Asesor victimal	Artículo 110 y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Artículo 20 constitucional apartado "C"
Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Sentenciado	Artículo 20 constitucional apartado "B"

Una vez hecho lo anterior, se declara abierta la presente Audiencia, la cual tiene por objeto resolver acerca de la solicitud de la libertad por parte del sentenciado, quien ha cubierto los requisitos exigidos por la ley para tal efecto, y cuya solicitud ha sido declarada procedente.

2.- A CONTINUACIÓN PROCEDO A VERIFICAR LAS CONDICIONES DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

El Juez de Ejecución se cerciora si los medios de prueba ofrecidos por las partes son de las permitidas por la ley, y les explica a las partes que tienen el derecho de desahogarlas conforme a los principios establecidos en el artículo 20 Constitucional.

3.- DESAHOGO DE MEDIOS DE PRUEBA.

Defensa. Interroga a Testigo o Perito.

Fiscalía. Contrainterroga.

Víctima u Ofendido. Pueden manifestarse acerca de la reparación del daño, en caso de haber omisiones de la Fiscalía.

Finalmente la Defensa ejerce su derecho a la Réplica y la Fiscalía a la Dúplica.

4.- JUEZ DICTA RESOLUCIÓN.

Siendo las ___ horas del día___ del mes de _____ del 202___, este órgano jurisdiccional, es competente para resolver acerca de la solicitud del sentenciado para obtener su libertad, con fundamento en los artículos 21 Constitucional párrafo tercero, y arábigo 485 fracción I de la Ley Adjetiva; y artículos 136-145 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y numeral 208 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Una vez escuchado a los intervinientes acerca de las manifestaciones en las que el Sentenciado a través de su Defensa solicitó a este juzgador, se declara procedente la solicitud del promovente toda vez que de acuerdo a los medios de prueba admitidos y desahogados en la presente audiencia se llegó a la convicción de su procedencia por lo que este órgano jurisdiccional ordena la libertad del sentenciado, debiendo darle cumplimiento el Director de este Centro de Reinserción social una vez que haya quedado firme.

5.- Fundamento.

Esta es la resolución y tiene su fundamento en los artículos 1, 14, 17, 20, 21 párrafo tercero y 133 de la Carta General de la República; 485 fracción I de la Ley Adjetiva; arábigo 142 ter de la Ley Sustantiva local y numeral 208 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OTRAS AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Acumulación y separación de autos. Esta audiencia, se lleva a cabo cuando alguna de las partes solicita al Juez de control la acumulación o separación de los procesos; (dentro de los 3 días siguientes a la solicitud), cuando se trata de concurso de delitos, delitos conexos, casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito o cuando se investiga un mismo delito cometido en contra de varias personas.

Juez: Con los datos precisados por el (la) auxiliar de sala se declara iniciada la presente audiencia.

1.- SE INDIVIDUALIZA A LAS PARTES.

Fiscal	Artículo 21 constitucional párrafo segundo
Asesor victimal	Artículo 110 y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Artículo 20 constitucional apartado "C"
Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado	Artículo 20 constitucional apartado "B"

2.- JUEZ DE CONTROL DICE, ESTA AUDIENCIA FUE SOLICITADA PARA LA ACUMULACION O SEPARACION DE PROCESOS.

Fiscalía hace sus manifestaciones.

Asesor jurídico realiza sus manifestaciones.

Defensa argumenta sus manifestaciones.

3.- RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE CONTROL.

Siendo las ___horas del día___ del mes de_____ del 202_, este órgano jurisdiccional es competente para resolver de la solicitud de acumulación o separación de los procesos, conforme al artículo 16 Constitucional párrafo décimo cuarto, 17, 20, 21 y 133 de la Carta General de la República; arábigos 30-35 de la Ley Adjetiva y numeral 215 bis fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Y una vez escuchado a los intervinientes, se concede la petición de acumulación o separación según corresponda toda vez que como ha quedado manifestado es lo procedente, y que aún no se hace el dictado del auto de apertura a juicio.

4.- Fundamento.

Esta es la resolución, y tiene su fundamento en los artículos 1°, 14, 17, 20, 21 y

133 de la Carta General de la República; arábigos 30-35 de la Ley Adjetiva y numeral 215 bis fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Audiencia en donde la defensa solicita se declare incompetente juez de control respecto del supuesto del artículo 76 de la Ley Sustantiva. En esta audiencia, la Defensa (generalmente particulares) trata de entrampar al Juez de control, solicitándole que se declare incompetente, argumentando lo establecido en el arábigo 76 de la Ley Sustantiva; en los casos de delitos cometidos por tránsito de vehículos.

Juez: Con los datos precisados por el (la) auxiliar de sala se declara iniciada esta audiencia.

1.-INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES.

Fiscal	Artículo 21 constitucional párrafo segundo
Asesor victimal	Artículo 110 y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Artículo 20 constitucional apartado “C”
Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado	Artículo 20 constitucional aparatado “B”

2.- JUEZ INVITA A LAS PARTES PARA QUE CELEBREN LA SALIDA ALTERNA QUE PROCEDE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 186-190 de la Ley Adjetiva.

De no aprovechar la oportunidad por las partes se procede con la:

3.-FORMULACION DE IMPUTACIÓN.

La Fiscalía le comunica al Imputado que está siguiendo una investigación en su contra por un hecho que la ley penal señala como el delito de daños en propiedad cometido por motivo del tránsito de vehículos; le comunica:

- Hecho que le atribuye,
- Calificación jurídica preliminar.
- Fecha, lugar y modo de su comisión.
- Forma de participación, y
- Nombre de su acusador.

Juez de control pregunta al Imputado y a la Defensa, si precisan de alguna aclaración, si algo no les quedó claro en cuanto a la imputación del Ministerio público, el Juez le pide a éste que proceda a realizar las aclaraciones pertinentes.

4.- DEFENSA SOLICITA AL JUEZ DE CONTROL SE DECLARE INCOMPETENTE PARA CONOCER.

Su señoría, el artículo 76 del Código Penal para el Estado establece lo siguiente a la letra: No se impondrá pena alguna a quien por culpa provoque un daño en propiedad ajena que no exceda de cien veces el salario mínimo diario

vigente en la capital del Estado, siempre y cuando no produzcan lesiones y el agente no se encuentre bajo el influjo de la ingestión de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Se le corre traslado a la Fiscalía para que se manifieste.

5.- JUEZ RESUELVE.

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 202_, este Órgano jurisdiccional es competente para resolver acerca de la solicitud de la Defensa, como lo establecen los artículos 1°, 14, 16 párrafo décimo cuarto, 17, 20, 21 y 133 de la Carta General de la República; arábigo 76 de la Ley Sustantiva y numeral 215 bis fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Una vez escuchado a los intervinientes acerca de la solicitud de la Defensa de que este órgano jurisdiccional se declare incompetente respecto de la hipótesis del artículo 76 de la Ley Sustantiva, se le dice a la Defensa que, no ha

lugar a su petición, toda vez que es improcedente, por lo siguiente:

Primero, el artículo 20 Constitucional apartado “A”, fracción I establece como uno de los principales objetos del Sistema Penal Acusatorio, el esclarecimiento de los hechos, que el Imputado no quede impune y que se repare el daño causado.

Segundo, el artículo 17 Constitucional párrafo quinto, garantiza los mecanismos para resolver los conflictos en materia penal y asegurará la reparación del daño.

Tercero, El arábigo 187 de la Ley Adjetiva establece los supuestos en los que procederán los acuerdos reparatorios; delitos que se persiguen por querrela, culposos o patrimoniales sin violencia sobre las personas; lo que sucedió en el caso concreto.

Cuarto: Los jueces menores no son competentes conforme al Nuevo Sistema de Justicia Penal, y los jueces de Paz son inexistentes en la materialidad; por lo que el asunto se turnará al Centro de Mecanismos

Alternativos para la Solución de Controversias en
Materia Penal.

6.-Fundamento.

Esta es mi resolución y tiene su fundamento en los artículos 1°, 14, 16, 17 párrafo quinto, 20 constitucional apartado “C” fracción IV y 133 de la Carta General de la República; arábigos 109 fracciones X y XXV, 186-190 de la Ley Adjetiva, artículo 64 de la Ley General de Víctimas, numeral 47 párrafo tercero fracción I de la Ley Sustantiva, artículos 7° y 25 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y numeral 215 bis fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Competencia auxiliar. Esta audiencia se celebra cuando la Fiscalía solicita a otro órgano jurisdiccional para que actúe en auxilio del que está conociendo de la causa, en la práctica de diligencias urgentes.

Juez: Con los datos precisados por el (la) auxiliar de sala, se declara iniciada esta audiencia.

1.- INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES.

Fiscal	Artículo 21 constitucional párrafo segundo
Asesor victimal	Artículo 110 y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Artículo 20 constitucional apartado “C”
Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado	Artículo 20 constitucional apartado “B”

2.- EL JUEZ EXPLICA, ESTA AUDIENCIA FUE SOLICITADA POR LA FISCALIA YA QUE SOLICITÓ COMPETENCIA AUXILIAR.

Fiscalía: Su señoría, toda vez que es necesario la práctica de diligencias de carácter urgente consistentes en la extracción de fluidos, para determinar el parentesco de la Víctima con el Imputado, y que las personas en las que es

necesario realizar esta práctica, radican en la jurisdicción de su competencia distinta a la del Juez de control que conoce del procedimiento, por lo que le pido su autorización para realizarlas desde luego con el traslado que corresponde a la Defensa,

La Defensa realiza sus manifestaciones.

3.-RESOLUCIÓN.

Siendo las_____ horas del día ____ del mes de _____ del 202_, este órgano jurisdiccional es competente para resolver de la solicitud de la Fiscalía, establecido así en los arábigos 16 Constitucional párrafo décimo cuarto, 23 y numeral 24 de la Ley Adjetiva y artículo 215 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Una vez escuchado a los intervinientes, se le dice a la Fiscalía que su petición es autorizada, toda vez que con la práctica de la diligencia que ha solicitado, no se violentan los derechos fundamentales de la Defensa, del Imputado, y que es urgente para el esclarecimiento de los hechos como lo ha fundado debidamente; por lo que al concluir con la diligencia solicitada deberá

informar al Juez de control competente del procedimiento correspondiente.

4.-Fundamento.

Esta es mi resolución y tiene su fundamento en los artículos 16 Constitucional párrafo décimo cuarto, 20, 21 y 133 de la Carta General de la República; arábigos 23 y 24 de la Ley Adjetiva y numeral 215 bis fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Competencia por razón de seguridad. Esta audiencia se celebra cuando, un Órgano jurisdiccional distinto al del lugar de la comisión del delito, debe conocer, atendiendo a las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, es igualmente aplicable cuando la autoridad judicial, a petición de parte, estime necesario trasladar a un imputado a algún centro de reclusión de máxima seguridad.

Juez: Con los datos precisados por el (la) auxiliar de sala, se declara abierta la presente audiencia.

1.- INDIVIDUALIZACION DE LOS INTERVINIENTES.

Fiscal	Artículo 21 constitucional párrafo segundo
Asesor victimal	Artículo 110 y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Artículo 20 constitucional apartado “C”
Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado	Artículo 20 constitucional apartado “B”

2.- JUEZ DICE, ESTA AUDIENCIA FUE SOLICITADA POR RAZONES DE SEGURIDAD.

Fiscalía, realiza sus manifestaciones.

Víctima u Ofendido, se manifiesta.

Defensa, expone sus razonamientos.

Imputado, uso de la voz.

3.- JUEZ DICTA RESOLUCIÓN.

Siendo las _____horas del día___ del mes de _____del 202_, este órgano jurisdiccional es competente para resolver de la solicitud de competencia por razón de seguridad, como lo establecen el artículo 16 Constitucional párrafo décimo cuarto, los arábigos 20 fracción I y 133 fracción I de la Ley Adjetiva, y el artículo 215 bis fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Una vez escuchado los argumentos y manifestaciones de las partes en esta audiencia, se procede a llevar acabo la misma, toda vez que como se indica por razones de seguridad, es necesario su desahogo por este Órgano jurisdiccional y se procede conforme a lo solicitado y establecido legalmente.

4.- Fundamento.

Esta es mi resolución, y tiene su fundamento en los artículos 1°, 14.16, 17, 20,21 y 133 de la Carta General de la República; arábigos 20 fracción I, 22 y 133 fracción I de la Ley Adjetiva, y numeral 215 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Incompetencia por declinatoria o inhibitoria. Esta audiencia se lleva a cabo cuando, el Juez de control reconoce su incompetencia y procede a remitir los registros al Juez que considere competente y le pondrá al Imputado a su disposición cuando sea el caso.

La declinatoria o inhibitoria podrá promoverse por escrito o en forma oral, hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio. Estas dos figuras jurídicas temáticas, no se podrán promover de manera simultánea.

Juez: Con los datos precitados por el (la) auxiliar de sala, se tiene por iniciada la presente audiencia.

1.-INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES.

Fiscal	Artículo 21 constitucional párrafo segundo
Asesor victimal	Artículo 110 y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Artículo 20 constitucional apartado “C”
Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado	Artículo 20 constitucional apartado “B”

2.- JUEZ DICE, ESTA AUDIENCIA FUE SOLICITADA PARA PEDIR LA DECLINATORIA O INHIBITORIA.

Fiscalía o Defensa, según corresponda manifiesta, su señoría, se le solicita que se abstenga de seguir conociendo de este asunto y remita los registros al Juez de control competente, cuando se trata de declinatoria.

Cuando se promueva la inhibitoria, le manifiestan, su señoría le solicito que se avoque al conocimiento del asunto ya que usted es el competente, y le solicite al Órgano jurisdiccional de la causa que le remita los registros correspondientes.

Se le corre traslado a la contraria, y al Asesor jurídico para que realicen sus manifestaciones.

3.- RESOLUCION.

Siendo las ____ horas del día ____ del mes de _____ del 202_, este órgano jurisdiccional, es competente para resolver esta audiencia, como lo establecen los artículos 16 Constitucional párrafo décimo cuarto, arábigos 27 y 28 de la Ley Adjetiva, numeral 215 bis fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Y una vez escuchado a los intervinientes y como lo ha manifestado, la Fiscalía, o bien la Defensa, es procedente conceder la Declinatoria o Inhibitoria, (según corresponda), toda vez que como ha sido expuesto, es lo que procede conforme a lo solicitado, y que aún no se ha dictado el auto de apertura a juicio oral, y que ya no hay actuaciones urgentes que desahogar por parte de este Órgano jurisdiccional, por lo que se instruye a la unidad de seguimiento de causas, que remita los registros al Juez que corresponde.

4.- Fundamento.

Esta es mi resolución y tiene su fundamento en los artículos 1º, 14, 16,17,20,21 y 133 de la Carta General de la República; arábigos 27 y 28 de la Ley Adjetiva, y numeral 215 bis fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Procedimiento para personas inimputables.

Si en el curso de la audiencia inicial, aparecen indicios de que el imputado está en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos en la Parte General de la Ley Sustantiva aplicable, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de control que ordene la práctica de peritajes que determinen si efectivamente es inimputable y en caso de serlo, si la inimputabilidad es permanente o transitoria y, en su caso, si ésta fue provocada o no por el imputado.

Juez: Con los datos precisados por el (la) auxiliar de sala, se tiene por iniciada la presente audiencia.

1.-INDIVIDULIZACION DE LOS INTERVINIENTES.

Fiscal	Artículo 21 constitucional párrafo segundo
Asesor victimal	Artículo 110 y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Artículo 20 constitucional apartado “C”
Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado	Artículo 20 constitucional apartado “B”

2.- JUEZ, ESTA AUDIENCIA FUE SOLICITADA, PARA LA PRÁCTICA DE PERITAJES PARA DETERMINAR INIMPUTABILIDAD.

Su señoría, toda vez que como lo señala el artículo 414 de la Ley Adjetiva, es necesario la práctica de peritajes, ya que de los indicios que aparecen, se puede llegar a la convicción de que el Imputado se encuentra en uno de los supuestos de inimputabilidad, que se establecen en la Ley Sustantiva.

Se le corre traslado a la contraparte, para que manifieste lo que corresponde conforme a derecho.

3.- SE DESAHOGA EL MEDIO DE PRUEBA, PERITAJE O TESTIMONIO CON LAS REGLAS DEL JUICIO.

La parte que lo propuso, realiza su interrogatorio,

La contraria puede contra interrogar.

4.- JUEZ RESUELVE.

Siendo las ___ horas del día ___ del mes de _____ del 202_, este órgano jurisdiccional, es competente como lo establecen los artículos 16 Constitucional párrafo décimo cuarto, arábigos 414-419 de la Ley Adjetiva, y numeral 215 bis fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Y una vez escuchado a los intervinientes, y analizado el desahogo del peritaje, se puede

llegar a la convicción de que efectivamente el Imputado se encuentra en uno de los supuestos de inimputabilidad que se establecen en la parte general de la Ley Sustantiva; como lo es, (discapacidad intelectual patológica y transitoria, auditiva, del habla, estado de inconciencia, estado toxineccioso, o menores de edad), y hechos los ajustes pertinentes para garantizar el acceso a la justicia del Imputado, y que su participación en el hecho atribuido por la Fiscalía, se acreditó en la vinculación, y no se actualizó alguna causa de justificación; este órgano jurisdiccional decreta la aplicación de la siguiente medida de seguridad la que tendrá una duración hasta en tanto desaparezca la causa que la provocó, consistente en:

El Juez menciona la medida de seguridad, (reclusión para personas con discapacidad intelectual, alcohólicos y toxicómanos con discapacidad intelectual, medidas de vigilancia), las contenidas en el artículo 155 del Ley Adjetiva, medidas cautelares de las fracciones V, VI y VII; las contenidas en el artículo 195, de la Suspensión Condicional del Proceso, de las fracciones I, II, III y IX.

5.- Fundamento.

Esta es mi resolución y tiene su fundamento en los artículos 1°, 2°, párrafos segundo—quinto, 14, 16, 17, 20, 21, y 133 de la Carta General de la República; arábigos 155, 195, 414-419 de la Ley Adjetiva, y numerales 67, 68, 101-107 de la Ley Sustantiva; artículo 215 bis fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Pueblos y comunidades indígenas. Esta audiencia se lleva a cabo cuando se trata de delitos que afectan bienes jurídicos propios o de un pueblo o comunidad indígena, o bienes personales de alguno de sus miembros; y el Imputado y la Víctima o sus familiares, acepten someterse a sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos; con las excepciones previstas en este código.

Juez: Con los datos precisados por el (la) auxiliar de sala, se declara abierta la presente audiencia.

1.-INDIVIDUALIZACION DE LOS INTERVINIENTES.

Fiscal	Artículo 21 constitucional párrafo segundo
Asesor victimal	Artículo 110 y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Artículo 20 constitucional apartado “C”
Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado	Artículo 20 constitucional apartado “B”

2.- JUEZ DICE, ESTA AUDIENCIA FUE SOLICITADA POR LAS PARTES PARA QUE SE LES PERMITA SOMETER EL ASUNTO AL CONOCIMIENTO DE SU COMUNIDAD INDIGENA.

Fiscalía manifiesta, su señoría, la Víctima y el Imputado, son miembros de la comunidad indígena conocida como (Purépecha, Náhuatl, Tarahumara, Huichol, Yaki, Cumury, Azteca, Maya, etc.); han determinado someterse a los usos y costumbres de su comunidad.

Se le corre traslado a la Defensa para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

3.-JUEZ DICTA SU RESOLUCION.

Siendo las _____ horas del día_____ del mes de _____ del 202_, este órgano jurisdiccional es competente para conocer de esta audiencia, establecido así en los artículos 16 Constitucional párrafo décimo cuarto, arábigo 420 de la Ley Adjetiva y numeral 215 bis fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Y como lo han manifestado las partes, y toda vez que de acuerdo a los registros de la carpeta procesal, son integrantes de una comunidad indígena, perteneciente al territorio de los Estados Unidos Mexicanos; y se trata de bienes jurídicos que afectan a su comunidad, y aceptan el modo como se ha regulado la solución del conflicto a su interior, y que no afecta la perspectiva de género, la dignidad de las

personas, el interés superior del menor, ni el derecho a una vida libre de violencia de la mujer; y no se trata de un delito de los que se debe ordenar prisión preventiva oficiosa; se decreta la extinción de la acción penal del presente asunto.

4.- Fundamento.

Esta es mi resolución y tiene su fundamento en los artículos. 1º, 2º párrafos segundo—quinto, 14, 16, 17, 20, 21 y 133 de la Carta General de la República; numeral 420 de la Ley Adjetiva y arábigo 215 bis fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Procedimiento para personas jurídicas. Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

Con los datos precisados por el (la) auxiliar de sala se tiene por iniciada esta audiencia, establecido así en los artículo 47 y 53 de la Ley Adjetiva.

1.-SE PROCEDE A INDIVIDUALIZAR A LOS INTERVINIENTES.

Fiscal	Artículo 21 constitucional párrafo segundo
Asesor victimal	Artículo 110 y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Artículo 20 constitucional apartado "C"
Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado o persona jurídica	Artículo 20 constitucional apartado "B"

2.- FISCALIA, EJERCE ACCION PENAL EN CONTRA DE PERSONA JURÍDICA.

Fiscalía manifiesta, su señoría, toda vez que se ha ejercido acción penal en contra del representante de la persona jurídica en mención, y que con los medios que aquélla le proporciona a su empleado o representante, a cometido un hecho delictivo de modo que ha resultado cometido a nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, procedo a ejercer acción penal en contra de la persona jurídica, por lo que procedo a formular imputación en su contra.

Artículo 423. Formulación de la imputación y vinculación a proceso

Imputación a persona física se le formulan cargos	Se los dan a conocer al representante de la persona jurídica y a su Defensor para que se manifiesten
En caso de que se le aseguren bienes en la investigación	Se le da vista para que se manifiesten
Se les notifican todos los actos que tengan derecho a conocer	Tienen derecho a desahogar todos los medios de prueba en su favor
El Imputado no puede representar a la persona jurídica	El órgano jurisdiccional podrá dictar un auto de vinculación a proceso.

Artículo 424. Formas de terminación anticipada

Durante el proceso, para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas a que se refiere este Capítulo, se podrán aplicar las soluciones alternas y las formas anticipadas de

terminación del proceso y, en lo conducente los procedimientos especiales previstos en este Código.

Artículo 425. Sentencias

En la sentencia que se dicte el Órgano jurisdiccional resolverá lo pertinente a la persona física imputada, con independencia a la responsabilidad penal de la persona jurídica, imponiendo la sanción procedente.

En lo no previsto por este capítulo, se aplicarán en lo que sea compatible, las reglas del procedimiento ordinario previstas en este Código.

3.-Fundamento.

Esta resolución tiene su fundamento en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 16 párrafos primero y tercero, 19 párrafo primero, 20, 21 y 133 de la Carta General de la República; arábigos 421-425 de la Ley Adjetiva y el numeral 215 bis fracción XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

Audiencia para pedir sobreseimiento: La Fiscalía, el Imputado o su Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano jurisdiccional la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la Víctima u Ofendido debidamente citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto. Artículo 327 de la Ley Adjetiva.

Inicio de la audiencia.

Juez: Con los datos precisados por el auxiliar de Sala, y como lo establecen los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva se tiene por iniciada la presenta audiencia.

1.- PROCEDAMOS A INDIVIDUALIZAR A LOS INTERVINIENTES.

Fiscal	Artículo 21 constitucional párrafo segundo
Asesor victimal	Artículo 110 y 117 de la Ley Adjetiva
Víctima u Ofendido	Artículo 20 constitucional apartado "C"
Defensa	Artículo 117 de la Ley Adjetiva
Imputado	Artículo 20 constitucional apartado "B"

2.- JUEZ DICE, ESTA AUDIENCIA FUE SOLICITADA POR LA FISCALIA, LA DEFENSA O EL IMPUTADO Y SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ.

Realiza sus argumentos.

3.- SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ ALA CONTRA PARTE, PARA QUE SE MANIFIESTE.

Realiza sus argumentos.

4.- EL JUEZ RESUELVE.

Siendo las _____ horas del día ___ de _____ del 202__ este Órgano jurisdiccional, es competente para resolver esta audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 327 de la Ley Adjetiva.

Y una vez escuchado los argumentos y contra argumentos de los intervinientes se resuelve de la siguiente manera:

Este Órgano jurisdiccional declara la extinción de la acción penal y como consecuencia se decreta el sobreseimiento (total o parcial, según corresponda), de la causa .0000/202_.

5.- Fundamento.

Esta resolución tiene su fundamento en los artículos 1°, 14,16, 17, 20 y 133 de la Carta General de la República; arábigo 327 de la Ley Adjetiva, y numeral 215 bis fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Audiencias privadas con la exclusiva presencia de la Fiscalía, excepción al principio de contradicción.

Fiscalía solicita orden de aprehensión: Esta es una audiencia privada, con la sola presencia del Fiscal que bajo cautela y para salvaguardar el éxito de la investigación, solicita al Juez de control orden de aprehensión de persona o personas que según los datos de prueba que componen los instrumentos de la investigación, son suficientes para generar convicción de que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, que tiene sanción privativa de libertad, que existen datos suficientes de que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; siempre que exista denuncia o querrela, con fundamento en los artículos 16 Constitucional párrafo tercero y los arábigos 141, 143 y 252 fracción VI de la Ley Adjetiva.

Inicio de la audiencia.

Juez: Con los datos precisados por el (la) auxiliar de sala se tiene por iniciada la presente audiencia con fundamento en los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva.

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FISCALIA

El Fiscal se individualiza y expresa, con datos de identificación ya proporcionados ante la administración de la sala y para esta audiencia.

El Juez le concede el uso de la voz al Fiscal para que exprese los motivos de su solicitud.

2.- FISCALIA:

Expone los motivos de su solicitud. En este caso se hará una relación de los hechos atribuidos al (la) imputado(a), sustentada en forma precisa en los registros correspondientes y se expondrán las razones por las que se considera que se actualizaron las exigencias señaladas en el artículo 141 de la Ley Adjetiva.

Los hechos narrados por la denunciante sucedidos en:

Tiempo, modo y lugar.

Los datos de prueba que sustentan los presentes hechos y la solicitud son:

- a)-Denuncia de fecha presentada por el (la) C.
- b)-Protocolo de autopsia,
- c)- Dictamen de lesiones
- d)-Entrevista de testigos

e)- Y todo dato de prueba que genere convicción de cualquier hecho que pueda ser probado por cualquier medio siempre que sea lícito.

Nota: Si son varios coimputados, es probable que se trate de autores y partícipes, y de un concurso ideal o formal, o, real o material, y la resolución del Juez debe ser precisa fundada en los elementos de convicción que generen los datos de prueba aportados por la Fiscalía.

Carpeta procesal: 0000/202_

Delito:

Imputado:

Víctima u Ofendido:

Resolución de solicitud de Orden de Aprehensión.

3.-AUTORIZACIÓN Y CIERRE DE AUDIENCIA

Siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del 202_; este Órgano Jurisdiccional es competente para resolver la solicitud de actos de investigación en audiencia privada, solicitada por el Fiscal, consistente en una orden de aprehensión.

Juez: Habiendo escuchado los motivos de la solicitud de la Fiscalía, este órgano jurisdiccional concede o niega la orden de aprehensión en contra de nombre del (los) imputado (s) toda vez que de lo expuesto en esta audiencia privada se desprende la actualización de los requisitos previstos en el artículo 141 de la Ley Adjetiva y sustentado en los datos de prueba expuestos en esta audiencia procedo a resolver.

4.- RESOLUCIÓN.

Una vez reunidos los requisitos de los artículos 16 constitucional párrafo tercero y los del arábigo 141 de la Ley Adjetiva; se resuelve:

Primero. Dentro de la Carpeta Procesal 0000/202_ y para efectos de formular Imputación se gira orden de aprehensión, por el hecho de (1) **abuso o violencia sexual contra menores**, (2) delincuencia organizada, (3) **homicidio doloso**, (4) feminicidio, (5) **violación**, (6) secuestro, (7) **trata de personas**, (8) robo de casa habitación, (9) **uso de programas sociales con corrupción** tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones **finances electorales**, (10), (11) **robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades**, (12) delitos en materia de hidrocarburos, (13) **petrolíferos o petroquímicos**, (14) delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, (15) **delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos**, (16) delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, (17) **así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación**, (18) el

libre desarrollo de la personalidad, y de la salud; en contra del nombre del (los) imputado (s).

Segundo. Para localización y aprehensión de (nombre del Imputad), se precisa como domicilio el ubicado en (domicilio completo).

Tercero. Al momento de ser ejecutada ésta orden de aprehensión deberá entregarse copia al imputado, debiendo respetarse y garantizarse sus derechos constitucionales, establecidos en el arábigo 20 aparatado B” de la Carta General de la República; legales establecidos en el numeral 113 de la Ley Adjetiva y humanos referidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 9° y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su arábigo 7°; que en ese acto le asisten.

De igual manera, de inmediato deberá ponerse al detenido a disposición del Juez de Control en las instalaciones del Sistema Penal Acusatorio ubicada en calle (Domicilio completo, colonia, barrio, entrecalles, código postal), en el municipio de _____, Estado de _____.

Cuarto. Notifíquese de inmediato y en dos tantos entréguese esta orden de aprehensión al

Fiscal para su debido cumplimiento, por conducto de la policía.

También deberá informarse al Ministerio Público sobre la fecha, hora y lugar de ejecución de éste mandato judicial.

5.-Fundamento.

Esta resolución tiene su fundamento en los artículos 1° párrafos primero y tercero 14 párrafos segundo y tercero; 20. 21 párrafos primero y segundo y 133 de la Carta General de la República; numeral 141 fracción III y artículo 252 fracción VI de la Ley Adjetiva; y arábigo 215 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así lo resuelve y firma.

Licenciado _____, Juez de
Control del Sistema Penal Acusatorio del
_____ Distrito perteneciente a la _____
Región del Poder Judicial con sede en la ciudad
de _____ Estado de
_____.

Fiscalía solicita orden de cateo. Esta es una audiencia privada en la que el Fiscal con fundamento en el artículo 16 constitucional párrafo décimo primero y los arábigos 252 fracción II y 282 de la Ley Adjetiva, estima necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada; para practicar el acto de investigación correspondiente solicitará por cualquier medio la autorización judicial.

En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

Juez: Con los datos precisados por el auxiliar de Sala se tiene por iniciada la presente audiencia, con fundamento en los artículos 47 y 52 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FISCALIA

Fiscalía, con datos de registro ya proporcionados ente la administración de esta sala y para esta audiencia.

2.- Juez: La Fiscalía ha solicitado a este órgano jurisdiccional audiencia privada para la autorización de orden de cateo. En tal virtud se le concede el uso de la voz para que exponga los motivos de su solicitud.

3.- Fiscalía: Expone los motivos de su solicitud. En caso de orden de cateo, se hará una relación de los hechos atribuidos al(la) imputado(a), sustentada en forma precisa en los registros correspondientes y se expondrán las razones por las que se considera que se actualizaron las exigencias señaladas en el artículo 16 Constitucional párrafo décimo primero y el artículo 282 de la Ley Adjetiva.

Los hechos sucedieron de la siguiente manera según denuncia o querrela de fecha...

Los elementos de convicción con que se cuentan en los instrumentos de la carpeta de investigación son los siguientes:

1.-
2.-
Etcétera

Los lugares a inspeccionarse son:

Casa domicilio
Oficina ubicación
Rancho, etcétera

La (s) persona (s) que han de aprehenderse son:

1.- Nombre completo
2.- Nombre completo
3.- Nombre completo

Los objetos que han de buscarse son:

1.- Armas prohibidas, artículo 168 del Código Penal para el Estado, o cualquier objeto utilizado como instrumento del delito.
2.- Sustancias peligrosas, cloroformo, cianuro, anestesia o cualquiera otra utilizada como instrumento para cometer el hecho delictivo.
3.- Etcétera

Carpeta procesal: 0000/202__.

Delito:

Imputado:

Víctima u Ofendido:

Resolución de solicitud de orden de cateo.

4.-COMPETENCIA.

Siendo las ____ horas con ____ minutos, del día ____ de _____ del 202_; este órgano Jurisdiccional, es competente para resolver de la solicitud de la Fiscalía de audiencia privada para autorización de orden de cateo, con fundamento en los artículos 16 Constitucional párrafos décimo segundo y décimo cuarto, y arábigos 20 fracción I y 133 fracción I de la Ley Adjetiva.

5.-RESOLUCIÓN.

Habiendo escuchado los motivos de la solicitud de la Fiscalía, este órgano jurisdiccional autoriza la orden de cateo dentro de la causa penal CP 0000/202_, que se sigue en contra de nombre del imputado (s) por el delito de nombre del delito, (s) toda vez que de lo expuesto en esta audiencia privada se desprende la necesidad de la orden en virtud de los siguientes datos de prueba.

a)-Denuncia de fecha presentada por el (la) C.

- b)-Protocolo de autopsia,
- c)- Dictamen de lesiones
- d)-Entrevista de testigos
- e)- Y todo dato de prueba que genere convicción de cualquier hecho que pueda ser probado por cualquier medio siempre que sea lícito.

Nota: Si son varios coimputados, es probable que se trate de autores y partícipes, y de un concurso ideal o formal o real o material, y la resolución del Juez debe ser precisa fundada en los elementos de convicción que generen los datos de prueba aportados por la Fiscalía.

Con fundamento en el artículo 283 de la Ley Adjetiva se ordena el cateo de domicilio del (los) imputado (s), mismo que deberá practicarse el día fecha a las precisar horas/dentro del plazo de 3 días, y donde se espera encontrar nombre del (los)imputado (s) y los objetos.

6.-Los servidores públicos autorizados:

Los servidores públicos autorizados para practicarlo e intervenir en el cateo son nombres completos.

1.-
2.-
3.- Etcétera

7.-Los indicios con los que cuenta la Fiscalía.

Los indicios que este órgano jurisdiccional encontró con los cuales se desprende la posibilidad de encontrar nombre del imputado y objetos son los siguientes descritos por la Fiscalía.

1.-
2.-
3.- Etcétera

De no practicarse el cateo en la fecha establecida, quedará sin efecto la presente orden.

8.-Fundamento.

Esta resolución, tiene su fundamento en los artículos, 1°, 14, 16 párrafos primero, décimo primero y décimo cuarto, 20, 21 y 133 de la Carta General de la República, arábigos 252 fracción II y 283 de la Ley Adjetiva y numeral 215 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así lo resuelve y firma.

Licenciado _____, Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio del _____ Distrito perteneciente a la _____ Región del Poder Judicial con sede en la ciudad de _____ Estado de _____.

Fiscalía solicita orden de comparecencia: Esta audiencia privada se solicita por el Fiscal cuando el Imputado no ha atendido de manera injustificada la notificación que se le hizo formalmente de asistir a la audiencia inicial, y solicita al Juez de control que expida orden de comparecencia para que se formalice la imputación.

Juez: Con los datos precisados por el auxiliar de Sala, se tiene por iniciada la presente audiencia, con fundamento en los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva.

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FISCALÍA

La Fiscalía se individualiza y expresa que sus datos de registro ya se proporcionaron a la administración de la sala y para la presente audiencia.

2.- JUEZ: La Fiscalía ha solicitado a este órgano jurisdiccional la autorización en orden de comparecencia del C. nombre del imputado. En tal virtud se concede el uso de la voz la Fiscalía para que exponga los motivos de su solicitud.

3.- FISCALIA EXPONE LOS MOTIVOS DE SU SOLICITUD. En este caso, se hará una relación de los hechos

atribuidos al (la) imputado (a), sustentada en forma precisa en los registros correspondientes y se expondrán las razones por las que se considera que se actualizaron las exigencias señaladas en el artículo 141 fracción II de la Ley Adjetiva, y lo sustenta en los siguientes datos de prueba.

Los hechos en los que se sustenta la solicitud son los acaecidos en fecha, motivo de la denuncia o querrela de fecha, y menciona que el Imputado no compareció voluntariamente con la citación a la audiencia inicial, en la fecha programada para su desahogo, y expone los datos de prueba que integran la carpeta de Investigación y que constituyen instrumentos y elementos de convicción.

Carpeta Procesal: 0000/202__.

Delito:

Imputado:

Víctima u Ofendido:

Resolución de solicitud de orden de comparecencia.

Cierre de audiencia

4.- COMPETENCIA.

Siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ de 202__, con fundamento en los artículos 16 Constitucional párrafos tercero y décimo cuarto, los artículos 20 fracción I y 133 fracción I de la Ley Adjetiva.

Juez: Habiendo escuchado los motivos de la solicitud de la Fiscalía este órgano jurisdiccional autoriza la orden de comparecencia dentro de la causa penal CP 0000/202__ que se sigue en contra de (nombre del imputado) por el delito de (tipo penal), toda vez que de lo expuesto en esta audiencia privada se desprende la necesidad de la orden en virtud de que el imputado no se presentó a la audiencia de formulación de imputación que se programó para su celebración en fecha (fecha que no asistió), y que fue debidamente citado y enterado de la misma, de

lo que obra constancia en los autos de esta carpeta procesal.

5.- RESOLUCIÓN.

En vista de las anteriores consideraciones, esta autoridad resuelve lo siguiente:

Primero. Se estima procedente la solicitud hecha valer por parte de la Fiscalía, por lo tanto a fin de llevar a cabo la audiencia inicial, por los hechos considerados por la ley como delitos nombre del delito (s), dentro de la carpeta procesal número de carpeta, se ordena a través del uso de la fuerza pública, la comparecencia de nombre del imputado, para efecto de que el día fecha para audiencia de imputación con las reglas dela inicial, sea presentado ante el juez de control, del número del 00distrito y región, en las instalaciones de la sala de audiencias del sistema penal acusatorio, ubicad a en domicilio y sede del juzgado y ciudad y estado.

Segundo. Para localización y presentación del imputado referido en el punto que antecede se precisan los siguientes datos:

Nombre, Sexo, Domicilio, Fecha de Nacimiento, Profesión u Ocupación.

Así mismo, de la defensa que lo representa de nombre **completo de su defensa**, con domicilio, **calle número, sede, teléfono**.

Tercero. Ejecutada la presente orden de comparecencia, deberá entregársele una copia de la misma al imputado para el efecto de que tenga conocimiento sobre el motivo por el cual se expidió; así mismo, los Agentes Policiales que lleven a cabo la ejecución del mandato judicial, deberán de informar a la Representación Social, sobre la fecha, hora y lugar en que se cumplió el mismo, y a la Defensa del imputado, esto a fin de que tengan conocimiento de dicha cumplimentación, y acuda a las instalaciones de la Sala de Audiencias del Sistema Penal Acusatorio en esta ciudad en el día y hora señalados.

Cuarto. Entréguese por escrito el presente mandato judicial al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, adscrito a la Unidad General de Investigación con residencia en esta ciudad, para su debido cumplimiento por conducto de la Policía.

Si por cualquier motivo no pudiera ejecutar la orden, la Policía deberá informarlo a este órgano

jurisdiccional en la fecha y hora señaladas para la celebración de la audiencia inicial.

6.-Fundamento.

Esta resolución tiene su fundamento en los artículos 1° párrafos primero y tercero 14 párrafos segundo y tercero; 20. 21 y 133 de la Carta General de la República; arábigos 141 fracción II y 252 fracción VI de la Ley Adjetiva; y numeral 215 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así lo resuelve y firma:

Licenciado, (a) _____
Juez de Control del _____ Distrito
perteneciente a la _____ Región del Poder
Judicial del Estado con sede en la ciudad de
_____. Estado de _____.

Fiscalía solicita orden de extracción de fluidos, cabellos etc. Esta audiencia privada consiste en que la Fiscalía, solicita al Juez de control que autorice la extracción de fluidos como orina, saliva, semen; tejidos como sangre, o cabello, etc., con el propósito de obtener resultados químicos o biológicos de la genética de las personas, o contenidos de sustancias toxicas ajenas al cuerpo que por voluntad o ajenas a esta se pueden introducir o localizar en la humanidad de las personas, cuando se nieguen a proporcionarlas voluntariamente, porque consideren que les afectan derechos constitucionales, fundado en los artículos 16 Constitucional párrafo primero y décimo cuarto, y arábigo 270 de la Ley Adjetiva.

Juez: Con los datos precisados por el (la) auxiliar de sala y con fundamento en los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva, se tiene por iniciada esta audiencia.

2.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FISCALIA

Juez(a): La Fiscalía se individualización.

Fiscalía: Licenciado(a), con datos previamente registrados ante este órgano jurisdiccional.

3.- EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS DE LA SOLICITUD

Juez: La Fiscalía ha solicitado a este órgano jurisdiccional la autorización del acto de investigación, en la humanidad de nombre o nombres de los imputados.

En tal virtud se concede el uso de la voz a la Fiscalía para que exponga los motivos de su solicitud.

Fiscalía: Expone los motivos de su solicitud y sustentada en forma precisa en los registros correspondientes y se expondrán las razones por las que se considera que se actualizaron las exigencias señaladas en el artículo 252 fracción IV de la Ley Adjetiva.

Carpeta Procesal: 0000/202_.

Delito:

Imputado:

Víctima u Ofendido:

Resolución de solicitud para extracción de fluidos, cabellos, etc.

4.- COMPETENCIA.

Este Órgano jurisdiccional, es competente para resolver en esta audiencia privada sobre la solicitud del Fiscal para autorizar extracción de fluidos al Imputado, (o los imputados) conforme lo establecido en los artículos 16 Constitucional párrafo primero, arábigo 252 fracción IV de la Ley Adjetiva y el numeral 215 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

5.- RESOLUCIÓN.

Juez: Habiendo escuchado los motivos de la solicitud del Fiscal, este órgano jurisdiccional autoriza/niega la práctica del acto de investigación consistente en (nombre del acto solicitado), dentro de la causa penal 0000/201_ que se sigue en contra de (nombre del imputado) por el delito de tipo penal, toda vez que de lo expuesto en esta audiencia privada se desprende la necesidad de la orden en virtud de que el Imputado se niega de manera voluntaria a colaborar con la investigación.

Los indicios que este órgano jurisdiccional encontró con los cuales se desprende la necesidad de llevar a cabo este acto de investigación y los elementos de prueba para justificarlo por el fiscal son: los enumera.

Con fundamento en el artículo 270 de la Ley Adjetiva, tomando en consideración el principio de proporcionalidad y la necesidad de la aplicación de dicha medida, en el sentido de que no existe otra menos gravosa para la persona que habrá de ser examinada, que resulte igualmente eficaz e idónea para el fin que se persigue, y tomando en consideración la gravedad del hecho que se investiga, se faculta a la Fiscalía a efecto de que practique la diligencia a (nombre del imputado) para obtener la muestra/imagen consistente en extracción de orina, sangre, pelo, cabello, saliva, etc., debiendo estar presente en dicha toma de muestras la defensa del examinado quien será advertido de tal derecho. (En caso de que la persona ya no se encuentre ante la Fiscalía) Toda vez que la persona que deberá ser examinada ya no se encuentra ante la Fiscalía, ordénese su localización y comparecencia a efecto de que tenga verificativo el acto correspondiente.

6.-Fundamento.

Esta resolución es conforme a lo establecido en los artículos 16 Constitucional párrafos primero y décimo cuarto y arábigo 252 fracción IV de la Ley Adjetiva y el numeral 215 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así lo resuelve y firma.

Licenciado _____, Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio del _____ Distrito perteneciente a la _____ Región del Poder Judicial con sede en la ciudad de _____ Estado de _____,

Fiscalía solicita intervención de las comunicaciones privadas. Esta audiencia se solicita con fundamento en el artículo 16 Constitucional párrafos primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto, arábigo 29 párrafo primero inciso d) de la Convención de Palermo y los numerales 291 y 292 de la Ley Adjetiva.

En esta audiencia la Fiscalía deberá señalar los indicios suficientes que acrediten la responsabilidad en delitos graves, y cumplir los requisitos que consisten en mencionar los preceptos legales en los que se funda, los razonamientos por los que considera que es procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos y el tiempo durante el cual solicita la intervención de las comunicaciones, que con todo y prórroga no debe exceder de seis meses.

Juez: Con los datos precisados por el (la) auxiliar de sala se declara iniciada esta audiencia con fundamento en los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva.

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FISCALÍA.

Con datos previamente registrados ante este órgano jurisdiccional.

2.- EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS DE LA SOLICITUD

Juez: La Fiscalía ha solicitado a este órgano jurisdiccional la autorización del acto de investigación consistente en intervención de las comunicaciones privadas de nombre del (los) imputados.

En tal virtud se concede el uso de la voz a la Fiscalía para que exponga los motivos de su solicitud.

Fiscalía: Expone los motivos de su solicitud. Se hará una relación de los hechos atribuidos al(la) imputado(a), sustentada en forma precisa en los registros correspondientes y se expondrán las razones por las que se considera que se actualizaron las exigencias señaladas en los artículo 252 fracción III y 292 de la Ley Adjetiva.

- a)-Denuncia de fecha presentada por el (la) C.
- b)-Entrevista de testigos
- c)- Y todo dato de prueba que genere convicción de cualquier hecho que pueda ser probado por cualquier medio siempre que sea lícito.

Carpeta Procesal: 0000/202_.

Delito:

Imputado:

Víctima u Ofendido:

Resolución de solicitud de Intervención de las Comunicaciones privadas.

3.-COMPETENCIA.

Siendo las _____ horas con _____ minutos del día_____ de _____ del 202_, este órgano jurisdiccional es competente para resolver de la solicitud de la Fiscalía de audiencia privada, para solicitar autorización para la intervención de las comunicaciones privadas; con fundamento en el artículo 16 Constitucional, párrafos primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto; numeral 252 fracción III de la Ley Adjetiva y arábigo 215 bis fracciones II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

4.- RESOLUCIÓN.

Juez: Habiendo escuchado los motivos de la solicitud de la Fiscalía, este órgano jurisdiccional autoriza la intervención de las comunicaciones privadas dentro de la carpeta procesal 0000/202_ que se sigue en contra de (nombre del imputado) por el delito de (tipo penal), toda vez que de lo expuesto en esta audiencia privada se desprende la necesidad de

la orden en virtud de que es necesario para la investigación y el esclarecimiento de los hechos.

Los indicios que este órgano jurisdiccional encontró con los cuales se desprende la posibilidad de esclarecer los hechos en la investigación son los siguientes datos de prueba de la Fiscalía; y los enuncia.

Con fundamento en el artículo 293 de la Ley Adjetiva, la intervención de las comunicaciones deberá tener las siguientes características **precisar las personas que serán sujetas a la medida**, bajo la modalidad de **se les intervendrán sus teléfonos celulares, radios, equipo de cómputo**, etc., y con los límites siguientes en el municipio de, durante el periodo de seis meses, por lo que se le ordena a (compañía prestadora del servicio) que intervenga dichos aparatos móviles para que registre la comunicación entre el C. nombre del imputado y la persona con quien realiza conversación.

Ordénese la colaboración de (compañía que presta el servicio) del modo siguiente debiendo entregar copia de registro y audio de dichas comunicaciones a la Fiscalía.

5.- Fundamento.

Esta resolución tiene su fundamento en los artículos 1° párrafos primero y tercero; 14 párrafos segundo y tercero; 16 párrafos primero, décimo

segundo, décimo tercero y décimo quinto; 21 párrafos primero y segundo y 133 de la Carta General de la República; arábigo 29 párrafo primero inciso e) de la Convención de Palermo; numerales 67 fracción IX, 252 y 293 de la Ley Adjetiva y arábigo 215 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así lo resuelve y firma.

Licenciado _____, Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio del _____ Distrito perteneciente a la _____ Región del Poder Judicial con sede en la ciudad de _____ Estado de _____.

Audiencia privada que solicita el Fiscal para que se califique de legal ingreso de una autoridad a lugar sin autorización judicial: Esta audiencia se solicita por la Fiscalía, para pedir al Juez de control, que califique de legal el ingreso de una autoridad a domicilio sin autorización judicial; en la cual debe demostrarse que se cumplió con los requisitos que se exigen en el numeral 290 de la Ley Adjetiva.

Inicio de la audiencia.

Juez: Con los datos precisados por el (la) auxiliar de sala se tiene por iniciada la presente audiencia con fundamento en los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva.

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FISCALÍA

La Fiscalía se individualiza y expresa, con datos de identificación ya proporcionados ante la administración de la sala y para esta audiencia.

El Juez le concede el uso de la voz al Fiscal para que exprese los motivos de su solicitud.

2.- SOLICITUD DE LA FISCALÍA: Expone los motivos de su solicitud. En este caso se hará una relación de los hechos con los cuales trata de justificar y

solicita se califique de legal el ingreso de la policía a lugar sin autorización judicial, sustentada en forma precisa en los registros correspondientes y se expondrán las razones por las que se considera que se actualizaron las exigencias señaladas en el artículo 290 de la Ley Adjetiva.

3.- RESOLUCIÓN.

Siendo las ____ horas de este__ de _____ del 202__, este órgano jurisdiccional, es competente para resolver la solicitud de la Fiscalía de audiencia para calificar el ingreso de autoridad a lugar sin autorización judicial.

A)-Antecedentes

1.- La diligencia se practicó el día ____de _____ de 202__.

2.-En el domicilio ubicado en, calle, avenida, entrecalles, número, colonia, código postal, ciudad, rancho;

3.- Propietaria (o), poseedora, poseedor, comodataria, menor de edad, mayor de edad, etc.

4.- Fecha de la diligencia y fecha de la solicitud, ante el órgano jurisdiccional

B)-Datos de prueba

1.- Testimonio de ratificación de la persona que otorgó el consentimiento del ingreso de la autoridad sin autorización judicial

2.- Lectura de acta circunstanciada por parte de la Fiscalía de la diligencia de fecha _____.

Con los antecedentes antes descritos, los datos de prueba mencionados, este Órgano jurisdiccional ratifica la diligencia practicada por los policías estatales, investigadores, militares (nombres de los agentes) en (fecha y hora) en el (domicilio completo).

4.- Fundamento.

Artículos 1º, 16 párrafos Primero y décimo cuarto, 21 párrafos primero y segundo de la Carta General de la República; arábigos 127, 227, 252 y 290 de la Ley Adjetiva; y numeral 215 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Fiscal de inteligencia financiera y económica, solicita autorización de actos de investigación (auxilio judicial). Esta audiencia se lleva a cabo, por ejemplo en el caso del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, por servidores públicos, de la administración pública, y que los titulares de la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se nieguen a proporcionar la información para actos de investigación de la Fiscalía especializada de inteligencia financiera y económica; fundado en el artículo 21 constitucional, párrafos primero, segundo y noveno, arábigo 69 del Código Fiscal Federal y numeral 433 bis de la Ley Sustantiva.

Juez: Con los datos precisados por el (la) auxiliar de sala se tiene por iniciada esta audiencia, con fundamento en los artículos 47 y 52 de la Ley Adjetiva.

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FISCALIA.

Fiscalía: _____

2.- JUEZ DICE: Tiene el uso de la voz Fiscal.

Narra los hechos: Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Enumera todos y cada uno de los hechos y expresa datos de prueba, y elementos de convicción.

Imputado,(s): Personas físicas o jurídicas.

Víctima: El orden público.

Carpeta procesal ____/202__.
Delito:
Imputado (s):
Ofendido: El interés público.

3.- JUEZ RESUELVE:

Una vez escuchado los argumentos jurídicos de la Fiscalía,

Y siendo las __ horas con ___ minutos de este __de ___ de 202__, este órgano jurisdiccional es competente para resolver la solicitud de audiencia privada de auxilio judicial, solicitada por la Fiscalía comisionada a la unidad especializada de inteligencia financiera y económica.

Argumentos jurídicos.

Con fundamento en el Artículo 21. Constitucional;

Párrafo primero: La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 215. Obligación de suministrar información

Toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la Policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto. En caso de ser citados para ser entrevistados por el Ministerio Público o la Policía, tienen obligación de comparecer y sólo podrán excusarse en los casos expresamente previstos en la Ley. En caso de incumplimiento, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado de conformidad con las leyes aplicables.

Con base en los dispositivos legales anteriores; se resuelve,

Primero: Se instruye a la administración de la sala, para que gire atento oficio a la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de (Estado); a fin de que proporcione la documentación e información, documental y electrónica, que obra en su poder,

de las bases de datos como en los archivos de trámite y de concentración acerca de:

- 1.- Declaraciones anuales.
- 2.-Declaraciones de operaciones con terceros.
- 3.-Certificados Fiscales Digitales por internet (CFDI).
- 4.-Declaraciones Informativas Múltiples.
- 5.-Declaraciones y pagos de Impuestos.
- 6.- Estatus de procesos de auditoría, que se lleven en contra de las personas morales referidas y la documentación comprobatoria recabadas en las mismas.
- 7.-Cédula de identificación para conocer las obligaciones con las cuales se dieron de alta las personas morales.

Respecto de las personas morales siguientes:

- 1.- Nombre de la Persona Jurídica.
- 2.- Nombre de la Persona Jurídica.

Segundo: Se ordena por éste órgano jurisdiccional, al ente gubernativo en mención, realice las gestiones necesarias para que le proporcione la documentación e información requerida con que cuenta, desde el periodo que abarca del año ____ a la fecha actual, solicitada por la Fiscalía comisionada a la unidad especializada de inteligencia financiera y económica.

Tercero: Esto en atención, que dicha Fiscalía ha expuesto los motivos por los cuales lo solicita y pueda estar en posibilidades de allegarse de los datos de prueba consistentes en la información fiscal de cada una de las personas jurídico colectivas precisadas en esta resolución, ya que la Fiscalía, de sus investigaciones se desprende que de las auditorías realizadas en las empresas aludidas, se han detectado diversas irregularidades, entre las cuales e advierte que no cuentan con la infraestructura o personal necesario para la realización de los actos comerciales plasmados en sus certificados digitales, y por lo tanto es necesario corroborar los ingresos y egresos, así como las

declaraciones fiscales y operaciones con terceros, puesto que se tienen indicios de que existen recursos, derechos o bienes que pudiesen constituir producto del delito.

Cuarto: Se declara procedente la presente solicitud por la Fiscalía comisionada a la unidad especializada en inteligencia financiera y económica

4.- Fundamento

Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 16 párrafos primero y décimo cuarto, 21 párrafos primero, segundo y noveno y 133 de la Carta General de la República, arábigos 67 fracción IX, 108, 127, 131 fracciones I, V, y X, 211 fracción I, inciso a), 213, 214, 215, 216, y 252 fracción VI, de la Ley Adjetiva, numeral 69 del Código Fiscal de la Federación, artículo 433 bis de la Ley Sustantiva, y arábigo 215 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Bibliografía

Carta General de la República.

Ley Adjetiva Nacional.

Ley Sustantiva para el Estado de Tamaulipas; (cada entidad federativa, expide su ley local).

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.(cada entidad federativa tiene su propia ley).

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Convención Sobre los Derechos del Niño.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Convención Americana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia en contra de la Mujer. Convención de Belem do Pará.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Abreviado PIDCyP.

Convención Americana sobre Derechos Humanos celebrada en San José de Costa Rica. Abreviado PSJCR.